SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.

BOLETÍN Nº 12.234-02

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La iniciativa debe ser considerada, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

La proposición de ley fue aprobada en general por el Senado en sesión de 23 de abril de 2019, fijándose como plazo para presentar indicaciones el día 27 de mayo del mismo año. Posteriormente, la Sala abrió un nuevo período para estos efectos, hasta el día 11 de noviembre recién pasado.

A una se las sesiones en que se estudió el proyecto asistió el Honorable Senador señor Iván Moreira.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el ex Ministro, señor Andrés Chadwick; el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, y el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina y el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: la ex Jefa de Gabinete del señor Ministro, señora María José Gómez y los asesores, señores Francisco Grimberg y Gonzalo Santini.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquízar; la asesora, señora Fernanda Maldonado; el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Espinosa; el Jefe de Prensa, señor Víctor Durán; el periodista, señor Felipe Varas; el Ayudante Naval del señor Ministro, Capitán de Fragata, señor Santiago Díaz;

el Ayudante Aéreo del señor Ministro, Comandante de Grupo, señor Cristián Arellano, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el periodista, señor Andrés Aguilera.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señor Cristián Barrera y Nicolás Valdés.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios y el analista del Área, Juan Pablo Jarufe.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Emiliano García.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señor Pedro Lezaeta; del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Mauricio Henríquez; del Honorable Senador señor Insulza, señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant y señores Nicolás Godoy y Guillermo Miranda; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de Smet d'Olbecke y Diego Pérez; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados; del Comité Partido Socialista, señora Evelyn Pino, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo, las siguientes:

i. Letra a), ordinal iv), del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.

ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.

iv. Letra b) del numeral 11) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.

v. Letra b) del numeral 18) del artículo único de la iniciativa, en cuanto introduce un inciso tercero, nuevo, al artículo 31 de la ley N° 19.974.

Asimismo, son normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental, las que se indican a continuación:

i. Letra b) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 8° de la ley N° 19.974.

ii. Letra b) del numeral 19) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 37 de la ley N° 19.974.

iii. Numeral 20) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículo del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: los siguientes numerales del texto final del artículo único: 5); 8); 11); 15); 16); 17) y 20), y el artículo transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 9 A, 11 A, 12 A, 14 A, 14 B, 15, 16, 17 A, 20, 21 A, 22, 22 A y 22 B.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 7 y 13 A.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 19, 21 y 23.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de comenzar la revisión de cada una de las propuestas de enmienda, **el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla**, adelantó que las indicaciones de autoría del Ejecutivo tienden a clarificar y complementar el texto original del proyecto. Recalcó que muchas de ellas, además, son compatibles con las presentadas por los Honorables señores Senadores.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa legal introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

Número 1)

El numeral 1) incorpora cambios al artículo 2°, literal a), de la ley N° 19.974, cuya redacción es la que se señala:

“Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.”.

El antedicho número 1) del artículo único de la iniciativa reza:

“1) Sustitúyase en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis” por “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración y análisis”.”.

La indicación número 1, de S. E. el Presidente de la República, es para reemplazar el numeral en comento por el siguiente:

“1) Sustitúyese en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

El señor Subsecretario del Interior explicó que la indicación introduce, dentro del concepto de inteligencia, dos nuevas actividades que ya están definidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; a saber, el almacenamiento y el tratamiento de datos e información.

De conformidad con la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.628, constató, el almacenamiento de datos corresponde a "la conservación o custodia de datos en un registro o banco de datos".

De igual modo, puntualizó que según lo prescrito por el literal o) del mismo precepto, el tratamiento de datos consiste en "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma".

Con la enmienda del Ejecutivo, la noción legal de inteligencia tendrá un carácter más completo, estimó.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Harboe** dijo comprender que la intención de la modificación es ampliar el abanico de actuaciones que se pueden llevar a cabo en torno a la información, a fin de proveer a la autoridad de mejores insumos para la toma de decisiones. Sin embargo, razonó, introducir el "tratamiento" en los mismos términos de la ley N° 19.628, podría resultar complejo, toda vez que importa la posibilidad de ceder y comunicar antecedentes, lo que evidentemente no forma parte de la actividad propia de los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado (SIE).

En consecuencia, aconsejó rediseñar el listado de expresiones o, en su defecto, mantener el vocablo "tratamiento", pero incorporar un artículo que prohíba la cesión y la comunicación de datos. Una cosa es que la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) pueda recolectar y procesar información para luego entregar un reporte al Presidente de la República, y otra es que tenga la facultad para ceder y comunicar antecedentes, por ejemplo, mediante su publicación, profundizó.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** consultó por qué se optó por "tratamiento" en lugar de "procesamiento". Adicionó que su interés es conocer qué permite el primero de estos conceptos que el segundo no.

El señor Subsecretario del Interior subrayó que la Agencia no tiene por misión recabar información, sino que generar inteligencia a partir de ella. El "tratamiento", comentó, permite poner énfasis, justamente, en la producción de inteligencia, más que en la búsqueda y obtención de datos.

Opinó que la recomendación del Honorable Senador señor Harboe -de conservar la alusión a la voz en comento, excluyendo determinadas conductas- posibilitaría, igualmente, cumplir el propósito referido.

El Honorable Senador señor Harboe ahondó en la inquietud del Honorable Senador señor Letelier, señalando que procesar es una actividad tecnológica o manual, en virtud de la cual se puede trabajar la información que ha sido reunida.

Tratar datos, detalló, implica no solo su procesamiento, sino que además su recolección; la posterior indexación y desindexación; el cruce con otros antecedentes; su integración, etcétera; es decir, el tratamiento es un concepto mucho más amplio que engloba al procesamiento. Remarcó también que es una noción definida tanto por la legislación chilena como por otras a nivel comparado.

Por tal motivo, abogó por aprobar la propuesta del Ejecutivo, con limitaciones atingentes a la cesión y comunicación.

Adhirió a lo anterior **el señor Subsecretario del Interior**, mas precisó que las restricciones mencionadas deben operar fuera del Sistema, para permitir el traspaso de conocimientos entre sus integrantes.

El Honorable Senador señor Letelier declaró que aceptaría la decisión mayoritaria respecto a la introducción de la palabra “tratamiento”, previniendo que, en su opinión, el “procesamiento” abarca todas las actuaciones conducentes a generar inteligencia.

Luego, **el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, hizo presente que el proyecto en estudio actualiza la nomenclatura contemplada originalmente por la ley N° 19.974, a las disposiciones de la ley sobre protección de la vida privada.

La letra a) en debate es central, juzgó, pues define qué se entiende por inteligencia, y de ahí la trascendencia de lograr una redacción que dé cuenta de su real contenido, esto es, un procedimiento de análisis de antecedentes y cruce de datos, entre otras diligencias. Es decir, la inteligencia es el resultado del tratamiento de la información, acotó.

Asimismo, compartió las apreciaciones vertidas previamente en lo tocante a la pertinencia de limitar la cesión y comunicación de antecedentes fuera del SIE.

A continuación, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** adujo que, a fin producir inteligencia útil para la adopción de buenas decisiones por las autoridades, es esencial buscar información -que se encuentra aislada y dispersa en el tiempo y el espacio- y, después, procesarla, contrastarla y analizarla.

Manifestó su desacuerdo con la idea de plasmar, dentro de los objetivos políticos de los servicios del SIE, el almacenamiento de datos. Consideró que se trata de un elemento instrumental en relación con lo sustantivo, que es recolectar, procesar, contrastar y tratar la información. Esa es la noción clásica de inteligencia, ahondó.

El Honorable Senador señor Pérez Varela puso de relieve que el literal en discusión dispone que la inteligencia consiste en un conjunto de actividades relativas a datos e información, “cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”, esclareciendo que esta oración no se ve alterada por el proyecto ni por sus indicaciones.

Complementando lo sostenido por Su Señoría, **el señor Subsecretario del Interior** explicó que la indicación número 1 solamente pretende añadir los términos “tratamiento” y “almacenamiento”, sin suprimir las expresiones de la regulación vigente ni en el texto aprobado en general, tales como “búsqueda”, “recolección” y “análisis”. El almacenamiento es una herramienta esencial para el Sistema, pero no es su finalidad, resaltó.

El Honorable Senador señor Huenchumilla reiteró su posición en lo concerniente a la necesidad de poner el énfasis solo en el tratamiento y el procesamiento de los antecedentes -y no en su almacenamiento-, al momento de establecer los objetivos políticos del SIE dentro del concepto de inteligencia.

Al efecto, **el Honorable Senador señor Letelier** apuntó que tanto el procesamiento como el almacenamiento son acciones dirigidas a producir inteligencia; por lo tanto, no deben forzosamente estar incorporadas como parte de su objetivo en la definición. Coligió que, tal vez, la intención que existe al insertar el almacenamiento de datos es conferir dicha facultad a los miembros del Sistema, de manera que podría ser únicamente un problema de ubicación de las normas. Llamó a los representantes del Ejecutivo a considerar la posibilidad de introducir en otro precepto esta potestad.

El Honorable Senador señor Harboe sentenció que la atribución de almacenar antecedentes es esencial, ya que sin ella es imposible procesarlos y tratarlos. No obstante, enunció que el almacenamiento está comprendido dentro de la noción de “tratamiento”; entonces, la expresión podría eliminarse del articulado y aun así subsistiría aquella facultad.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** insistió en que los datos son auxiliares en la toma de decisiones, pues no constituyen el foco de los organismos de la comunidad de inteligencia. Estos deben, a partir de información objetiva, formular sus apreciaciones subjetivas en torno a las posibilidades de ocurrencia de una contingencia, reflexionó.

Discrepó **el Honorable Senador señor Harboe**, quien afirmó que, de conformidad con la redacción propuesta, ni los datos ni su almacenamiento constituyen el propósito de la inteligencia.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Galilea** destacó la oración final del literal a), de acuerdo a la cual todas las diligencias vinculadas con la información tienen por objetivo producir conocimiento útil para la toma de decisiones. Esa meta es lo fundamental de la inteligencia y, por consiguiente, el articulado abordaría adecuadamente su definición, concluyó.

Finalmente, **el señor Subsecretario de Interior** asumió el compromiso de presentar una indicación que restrinja la cesión y comunicación de antecedentes fuera del Sistema, en el sentido esbozado por el Honorable Senador señor Harboe.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Letelier y Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, y en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende intercalar en la frase sustitutiva propuesta por el numeral 1, a continuación de la palabra “recolección”, el vocablo “almacenamiento”.

Cabe consignar que las Comisiones unidas optaron por desechar esta indicación, dado que propone una modificación incompleta en comparación con la anteriormente aprobada.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

° ° °

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Ossandón, busca agregar a continuación del numeral 1, el siguiente:

"….) Incorpórase en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, a continuación de la palabra "información," el vocablo "datos".".

Por las mismas consideraciones expresadas a propósito de la indicación número 2, los miembros de las Comisiones unidas decidieron desechar la número 3.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

° ° °

° ° °

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Ossandón, persigue añadir luego del numeral 1), el siguiente:

"…) Incorpórase en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, a continuación de la locución "finalidad", el término "prevenir".".

Es del caso constatar que los Honorables señores Senadores acordaron no apoyar la indicación número 4, en atención a que habría sido presentada erróneamente, ya que propone enmiendas al literal a) del artículo 2°, pese a que estas solo tienen sentido respecto de la letra b) del mismo precepto.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

° ° °

° ° °

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Insulza, pretende incorporar a continuación del numeral 1), el siguiente:

"….) Sustitúyese en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, la expresión "para la toma de decisiones" por la siguiente: "sobre las amenazas provenientes tanto del exterior como las generadas al interior del territorio nacional, emanadas de la asociación ilícita, los delitos terroristas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, el tráfico de drogas y de armas, el comercio ilegal, los delitos informáticos, la producción de material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años y de los atentados contra la infraestructura crítica del país, entre otras".".

El Honorable Senador señor Harboe postuló que, probablemente, la redacción sugerida es fruto de una confusión entre dos aspectos diferentes, esto es, la información vinculada a la inteligencia y aquella que se emplea en el contexto de investigaciones penales. Comentó que es efectivo que muchos antecedentes reunidos en el marco de las actividades del SIE pueden dar origen a una indagación criminal, pero hay otros que simplemente se utilizan para dotar a las autoridades del país de conocimiento útil para la adopción de decisiones. Por consiguiente, opinó que no es apropiado circunscribir la inteligencia a un grupo de delitos.

- Puesta en votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

° ° °

° ° °

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Insulza, es para incorporar, a continuación del numeral 1, el siguiente:

"…) Agrégase en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Se deben excluir de las actividades de inteligencias las acciones dirigidas contra los ciudadanos nacionales o extranjeros que se justifiquen en razones políticas, religiosas, raciales o culturales o sobre cualquier otra condición social.".".

El señor Subsecretario del Interior previno que la definición de inteligencia es amplia y, por lo tanto, no corresponde establecer restricciones en la dirección recomendada por la indicación. Así como se decidió no limitar la actividad del Sistema a ciertos tipos penales, estimó que el mismo criterio debería aplicarse tratándose de las condiciones personales aludidas por la proposición de modificación.

En sentido opuesto, **el Honorable Senador señor Letelier** arguyó que una norma de esta clase evitaría que las labores de inteligencia se ejecuten bajo la influencia de prejuicios a partir de las características raciales, sociales o políticas de los sujetos investigados.

A modo ejemplar, relató que en Estados Unidos, después del atentado contra las Torres Gemelas de 2001, muchas veces se asumió que los musulmanes eran terroristas, es decir, se discriminaba a un grupo específico de la población. En varios países, aseveró, están legislando para impedir que los algoritmos usados en este campo sean diseñados tendenciosamente.

Razonó que una disposición como la sugerida por la indicación sería útil, por las razones antes expuestas, y no causaría daño alguno.

En lo tocante a este asunto, **el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas** adujo que, al parecer, se está confundiendo el plano conceptual con el operativo. Señaló que la noción de inteligencia no puede ser sesgada, a diferencia de lo que ocurre con las actuaciones que en la práctica se realicen en aplicación de las normas pertinentes. En consecuencia, desde una perspectiva formal, no cabe una cláusula antidiscriminación para integrar la definición de inteligencia, observó.

Acerca del fondo de la indicación, tampoco sería adecuado incorporar las exclusiones aconsejadas por el Senador Insulza, objetó. Por un lado, planteó, una enmienda de ese tipo implicaría que un tercero tendría que evaluar qué diligencias deberían descartarse por ser prejuiciosas; sin embargo, este sector -por su propia naturaleza- carece de ese control externo. Subrayó que, por otro lado, una limitación en tal sentido podría inhibir la acción de los entes incumbentes, pese a que la experiencia ha demostrado que hay grupos que amenazan la seguridad externa o interna del país, cuyos integrantes, precisamente, comparten ciertas características raciales, religiosas, culturales, etcétera. Es por ello que la modificación podría significar un obstáculo para el correcto desempeño de los miembros del Sistema, reflexionó.

El Honorable Senador señor Huenchumilla puntualizó que la Constitución Política de la República, en su artículo 19, ya contiene normas de carácter general que impiden las situaciones que preocupan al Honorable Senador señor Letelier: el numeral 2° proscribe el establecimiento de diferencias arbitrarias por parte de la ley o de las autoridades; mientras que el número 26° prohíbe que los preceptos legales que regulan las garantías constitucionales afecten los derechos en su esencia o impidan su libre ejercicio. Por lo tanto, manifestó, fijar una lista de condiciones que quedarían excluidas del actuar de los servicios del rubro es redundante e impone restricciones inconvenientes.

Coincidió con el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas en que la definición de inteligencia es neutra, asegurando que, además, está sujeta a los parámetros que impone la Carta Política.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

° ° °

° ° °

La indicación número 7, de S. E. el Presidente de la República, busca incorporar el siguiente numeral nuevo al proyecto:

"…) Sustitúyese en el literal b) del artículo 2° del texto vigente la expresión "extranjeros, o por sus agentes locales", por la frase "tanto nacionales como extranjeros, o por sus agentes locales en el caso de éstos últimos".".

El tenor actual de la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.974 es el que se transcribe a continuación:

"Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.".

En lo concerniente a esta enmienda, **el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas** explicó que fenómenos como el crimen organizado y el terrorismo han demostrado que las labores de inteligencia que ponen en peligro la seguridad de Chile no solo pueden provenir de fuentes extranjeras, sino que también de personas, organizaciones o grupos nacionales. Producto de ello, el Ejecutivo consideró apropiado incorporar a estos últimos sujetos y entidades, declaró.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó mayores antecedentes del uso de la expresión "agentes locales" que mencionan el texto vigente y el propuesto por la indicación.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas sostuvo que puede ocurrir que otro país contrate a un agente local para realizar labores de inteligencia en territorio chileno, caso en el cual se configurarían algunos delitos previstos por el Código de Justicia Militar.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que la norma en estudio no tendría aplicación en el caso esbozado por el señor Subsecretario, toda vez que el texto hace referencia a los agentes locales de grupos extranjeros y no a aquellos asociados a un Estado. A fin de regular la hipótesis de agentes locales de un Gobierno extranjero, abogó por eliminar la frase “en el caso de estos últimos”.

A su turno, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** recalcó que la contrainteligencia se emplea para neutralizar las tareas de inteligencia desarrolladas por otro Estado, o una persona, organización o grupo extranjero; entonces, típicamente se trata de una acción de defensa contra actividades provenientes del exterior. Respecto de sujetos o agrupaciones nacionales debería operar la inteligencia y no la contrainteligencia y es por ello que, a su entender, la indicación incurre en un error conceptual.

En cambio, **el Honorable Senador señor Harboe** juzgó que la contrainteligencia no puede quedar reducida exclusivamente a los procedimientos destinados a neutralizar entidades de inteligencia foráneas, sino que debe extenderse al ámbito nacional. Puso de relieve que para la desarticulación de células terroristas dentro del país es menester llevar a cabo tareas de inteligencia; pero si dichos grupos efectúan operaciones para infiltrarse en las policías u otro organismo estatal, es indispensable, además, recurrir a actividades de contrainteligencia. Por tal razón, respaldó la indicación.

En otro orden de ideas, criticó que el literal en discusión solo haga alusión a la seguridad del Estado y a la defensa nacional, dado que, en su opinión, las tareas de contrainteligencia también deberían ejecutarse ante labores de inteligencia que amenazan la seguridad interior.

Si bien compartió la postura de Su señoría, **el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas** planteó que la normativa constitucional no utiliza una nomenclatura uniforme, refiriéndose a la seguridad del Estado, la seguridad interior y la seguridad nacional, a veces como sinónimos y otras como nociones diferentes. Añadió que el Gobierno no quiso innovar en esta materia y mantuvo las expresiones de la ley N° 19.974. No obstante, la seguridad del Estado es un concepto amplio, que abarca la seguridad interior, clarificó.

Continuando con el mismo tema, **el Honorable Senador señor Harboe** apuntó que hay algunos hechos -como el envío de encomiendas explosivas a privados- que podrían entenderse excluidos de las amenazas en contra de la seguridad del Estado, debido a que no afectan a este último en su estructura. Por consiguiente, instó por añadir “seguridad interior”, en caso que no genere inconvenientes.

Formuló sus aprensiones **el Honorable Senador señor Huenchumilla**, quien sentenció que la locución seguridad del Estado -contemplada al inicio del cuerpo legal- es omnicomprensiva e ilumina el resto del articulado, incluido el que regula la actividad de inteligencia de las policías y de las Fuerzas Armadas, que tienen ámbitos propios de operación a nivel interior y exterior, respectivamente. Agregó que de mencionarse explícitamente la seguridad interior, se estaría restringiendo el contenido del concepto de seguridad del Estado.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, confirmó que la seguridad del Estado comprende la seguridad interior, mas no se opuso a la incorporación de esta última expresión al literal en debate, pues este cita también a la defensa nacional.

Luego, **el Honorable Senador señor Harboe** razonó que según la posición del Honorable Senador señor Huenchumilla, la referencia a la defensa nacional sería también innecesaria, porque igualmente forma parte de la seguridad del Estado. Sin embargo, tomando en cuenta que la disposición ya distingue entre seguridad del Estado y defensa nacional, insistió en su sugerencia de introducir una alusión a la seguridad interior, para delimitar claramente los ámbitos de actuación y evitar, de ese modo, procesos de judicialización posteriores.

Respondiendo a una pregunta del **Honorable Senador señor Letelier**, **el ex Ministro** corroboró que la seguridad del Estado comprende la exterior y la interior.

Las Comisiones unidas estuvieron por aprobar la indicación, suprimiendo la frase “en el caso de estos últimos”. Los representantes del Ejecutivo se comprometieron a presentar una enmienda para incorporar la locución “seguridad interior”.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, ad referéndum, con la modificación reseñada, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones, y se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla.

En una sesión posterior, y de conformidad con el acuerdo alcanzado -a propósito de la discusión de la indicación número 7-, el Ejecutivo sometió a consideración de las Comisiones unidas una propuesta de texto -que formalizaría luego en una indicación-, en caso de contar con la aceptación de sus integrantes. La sugerencia consiste en sustituir la expresión “seguridad del Estado” por la frase “seguridad interior o exterior del Estado”, en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.974.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, **señor Andrés Chadwick,** declaró que la modificación pretende esclarecer la inquietud del Honorable Senador señor Harboe, en orden a explicitar que las medidas de contrainteligencia también se aplican respecto de acciones dirigidas en contra de la seguridad interior. Señaló que la norma vigente se refiere a conductas que afectan “la seguridad del Estado y la defensa nacional”, y la recomendación del Ejecutivo incorpora la locución “la seguridad interior o exterior del Estado y la defensa nacional”.

A continuación, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** reprobó la redacción de la letra b) del artículo 2° en su integridad. Expresó que al hablar de seguridad exterior y defensa nacional, se están otorgando facultades a las Fuerzas Armadas para efectuar actuaciones de contrainteligencia en relación con sujetos nacionales -ya que estos últimos fueron agregados al literal en debate por medio de la indicación número 7-, lo que en su opinión no corresponde, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Con ello, alertó, se abre la puerta para la repetición de situaciones reprochables, como las recientemente descubiertas escuchas telefónicas que hizo el Ejército -aplicando, a su juicio, una particular interpretación de la ley N° 19.974- a funcionarios activos y en retiro, y a un periodista, que denunciaron irregularidades al interior de la institución. Una cosa es que las policías puedan realizar diligencias enfocadas en chilenos, y otra muy diferente es que lo hagan las ramas armadas, enfatizó.

Clarificó que en un plano diverso se sitúa la información residual que las entidades militares hallen fortuitamente en el marco de las atribuciones que les son propias.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Letelier** arguyó que existe acuerdo acerca de la necesidad de concretar labores de contrainteligencia tanto dentro como fuera del país. Sin embargo, previno que es imprescindible precisar en la norma que los organismos participantes en uno y otro caso son distintos. Acotó que las Fuerzas Armadas desempeñan sus tareas para la seguridad externa y no actúan en el ámbito interior. Recordó la antigua discusión sobre la eventual exigibilidad de una reforma constitucional para permitir que las ramas militares asuman roles ajenos a la defensa en su acepción tradicional, como colaborar en el combate de emergencias y de desastres naturales.

Dado que este literal define la contrainteligencia y tiene, en consecuencia, una aplicación general, estaría habilitando a todos los que componen el Sistema a desarrollar la integridad de las conductas allí descritas, observó.

El Honorable Senador señor Insulza puso de relieve que lo central del debate no es dónde se ejerce la acción de contrainteligencia -puesto que tanto las policías como las FF. AA. podrían operar dentro o fuera del territorio-, sino que determinar adecuadamente las funciones de cada institución.

En lo concerniente a las inquietudes de Sus Señorías, **el ex Ministro** anunció que estudiaría otra redacción que diferencie el campo de actuación de cada entidad, evitando la ambigüedad de roles.

Sin referirse específicamente a la circunstancia mencionada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, aseveró que la legislación autoriza a las Fuerzas Armadas practicar tareas de contrainteligencia al interior de sus propias instituciones si, por ejemplo, detectan la filtración de antecedentes confidenciales que puedan afectar la seguridad exterior.

El Honorable Senador señor Pugh adujo que resulta imperioso distinguir conceptualmente la inteligencia de la contrainteligencia. Sostuvo que, en términos simples, la primera busca información, en tanto que la segunda tiene por objeto evitar que la información del Estado salga o se difunda. Se trata de actividades completamente desiguales en cuanto a su naturaleza; los sujetos que las ejecutan; las habilidades que demandan; los códigos que utilizan y los controles que requieren, adicionó. En ambos casos, subrayó, debe haber una unidad de Asuntos Internos que compruebe que los agentes están cumpliendo sus obligaciones sin cometer irregularidades.

A modo ilustrativo, relató que en Reino Unido operan dos divisiones: el *Secret Intelligence Service* o MI6, que depende de la Cancillería -y que es el encargado de hallar antecedentes en el extranjero- y el *Security Service* o MI5, que está vinculado al Ministerio del Interior y tiene por misión proteger la seguridad interna, evitando actos de terrorismo y la divulgación de datos sensibles al exterior.

En Chile, en cambio, constató, no hay dos organizaciones que se ocupen de cada una de estas labores, sino que existe un sistema en que la ley, las distintas direcciones y la Agencia, en sus denominaciones, aluden únicamente a la inteligencia, en circunstancias que deberían nombrar también a la contrainteligencia, toda vez que se trata de áreas disímiles.

En lo que atañe al caso citado por el Honorable Senador señor Huenchumilla, enunció que hay información del Estado que es muy valiosa -por ejemplo, al interior de las Fuerzas Armadas- que debe ser resguardada por medio de la figura del secreto y de una cultura asociada a él, que supone el acceso limitado de determinadas personas debidamente autorizadas, que asumen la responsabilidad de mantener esa reserva. Las entidades de contrainteligencia, resaltó, deben evitar que esa clase de antecedentes sean liberados, pudiendo realizar acciones -como escuchas telefónicas aleatorias- para verificar que los sujetos que acceden a datos clasificados estén cumpliendo con su obligación de respetar la confidencialidad.

Reiteró que inteligencia y contrainteligencia tienen sus propias características, razonando que estas deben reflejarse en la redacción que finalmente se apruebe.

Enseguida, **el ex Ministro** señaló que estudiaría una nueva alternativa de texto para recoger las apreciaciones de Sus Señorías, no obstante lo cual comentó que, tal vez, habría que conservar el tenor original del literal.

Igualmente, **el Honorable Senador señor Insulza** mostró su preferencia por mantener el literal sin enmiendas. A su parecer, es mejor una definición de carácter más bien general antes que una que autorice explícitamente conductas específicas.

También se inclinó por no introducir modificaciones a la letra b) en estudio **el Honorable Senador señor Huenchumilla**.

El Honorable Senador señor Bianchi, de todas formas, pidió a la autoridad gubernamental elaborar una nueva sugerencia para analizarla en una próxima sesión.

En una sesión posterior, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** propuso la siguiente redacción para el literal b) del artículo 2° de la ley:

“b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos tanto nacionales como extranjeros, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.”.

El Honorable Senador señor Pérez Varela consignó que la norma define la contrainteligencia y establece sus principios, sin regular qué funciones específicas cumplen las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública en ese ámbito, puesto que aquellas se encuentran normadas en otros preceptos.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, puso de relieve que el texto intenta recoger la conclusión a que arribaron las Comisiones unidas en la sesión anterior, esto es, mantener el tenor original de la disposición, agregando la alusión a grupos nacionales y extranjeros. En la misma línea de lo sostenido previamente por Su Señoría, destacó que las atribuciones propias de los órganos militares y policiales en el campo de la defensa y de la seguridad interior, respectivamente, están determinadas en artículos posteriores.

Con el objeto de despejar dudas acerca de actividades de contrainteligencia a chilenos, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, manifestó que es perfectamente posible que, por ejemplo, sujetos nacionales efectúen labores de inteligencia al servicio de otros países, generando un riesgo contra la seguridad externa de Chile.

Luego del debate, las Comisiones unidas, en atención a que se trata de una materia de competencia parlamentaria, estuvieron por aprobar la indicación número 7, eliminando la frase “, o por sus agentes locales en el caso de estos últimos”.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, con la modificación expuesta, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

° ° °

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Ossandón, es para incorporar el siguiente numeral nuevo a la iniciativa:

“…) “Sustitúyese en el artículo 3° del texto vigente la frase “y servicios” por la expresión “, servicios, departamentos o unidades”.”.

El texto del artículo 3° de la ley N° 19.974, es el que se señala:

“Artículo 3°.- Los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y a las leyes de la República.”.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública argumentó que la discusión es similar a la de la indicación número 7, ya que los vocablos “organismos” y “servicios” de la norma vigente abarcan a los departamentos o unidades que los conforman.

El Honorable Senador señor Bianchi consideró que la propuesta de modificación es inadmisible.

Por el contrario, **el Honorable Senador señor Letelier** postuló que es admisible y que habría que revisar la denominación de las entidades de inteligencia que participan en la comunidad del sector para tomar una decisión.

- Puesta en votación la indicación número 8, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Letelier y Bianchi.

° ° °

De acuerdo al compromiso adoptado en una sesión anterior -en el contexto del debate de la indicación número 1-, el Ejecutivo presentó una propuesta de texto, para introducir el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 3° de la ley N° 19.974:

“Los datos y la información obtenida por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrá ser cedida, comunicada, transferida ni transmitida a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley.”.

En lo tocante a esta redacción, **el Honorable Senador señor Araya** solicitó ahondar en cuáles serán las excepciones a la prohibición de cesión, comunicación, transferencia y transmisión de datos e información. A modo ilustrativo, manifestó que frente al riesgo de un atentado dirigido en contra de una localidad o comuna en particular, es evidente la utilidad de dar aviso al alcalde, gobernador o intendente; sin embargo, estas autoridades no forman parte del Sistema. La redacción es, tal vez, demasiado cerrada o abstracta, y podría ocasionar inconvenientes para gestionar la respuesta ante las amenazas, previno.

Concordó con Su Señoría **el Honorable Senador señor Insulza**.

El Honorable Senador señor Pugh puntualizó que el propósito del SIE es proveer conocimiento útil para la toma de decisiones del Presidente de la República. El Jefe de Estado, recalcó, hará lo que le parezca adecuado con la información que recibe, adoptando las medidas que hagan posible enfrentar la crisis.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Araya** advirtió que los ediles tienen algunas competencias exclusivas en las que la máxima magistratura del país no puede interferir.

A su turno, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** observó que el inciso propuesto prescribe, como regla general, que los antecedentes reunidos por los órganos del Sistema deben permanecer dentro de este; no obstante, la finalidad del SIE es proporcionar la información a la autoridad política para una correcta adopción de resoluciones.

Otra cosa es que las entidades de inteligencia se relacionen con las demás reparticiones públicas por intermedio del Presidente de la República o del Ministro del Interior y Seguridad Pública, enfatizó. A su entender, por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas no podría requerir directamente algún dato obtenido por los servicios del Sistema, sino que tendría que hacerlo por la vía mencionada.

El Honorable Senador señor Letelier estimó apropiado que los miembros de la comunidad de inteligencia solo estén facultados para traspasar antecedentes a las autoridades correspondientes, quienes luego podrán canalizarlos según las circunstancias del caso.

Para salvar el inconveniente que preocupa al Honorable Senador señor Araya, recomendó incorporar la expresión “por estos”, después del vocablo “transmitida”.

Complementando lo anterior, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** destacó que según el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.974, la función del SIE es “asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado”. En términos coloquiales, esa es “la clientela” de los entes de inteligencia, acotó.

Interrogado por **el Honorable Senador señor Araya**, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** declaró que los niveles superiores de conducción del Estado es una categoría que puede encuadrarse dentro de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Insulza opinó que el texto del Ejecutivo quedaría mejor ubicado como inciso tercero del artículo 4°, que define el Sistema y fija su objetivo.

Respaldó la sugerencia **el Honorable Senador señor Pugh.**

Seguidamente, **el ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública** juzgó que es fundamental hacer la distinción entre la custodia de los datos y la información obtenida- que no deben ser traspasados ni publicados- y la inteligencia que generan los órganos del SIE a partir de esos antecedentes, que sí debe ser proporcionada a las autoridades y entidades del Estado.

Compartió las apreciaciones del ex Secretario de Estado **el Honorable Senador señor Araya**, argumentando que la regulación debería diferenciar la custodia de antecedentes de la entrega de inteligencia, y detallar qué se comunica y a quién. Para ejemplificar el conflicto que provoca la redacción, hizo referencia al siguiente caso: de detectar una amenaza de bomba en el palacio de tribunales, Gendarmería de Chile -que integra el Sistema- se vería enfrentada a una colisión de normas y tendría que decidir si avisar o no al destinatario habitual de su información, esto es, el Poder Judicial.

Fruto del debate, **el ex Ministro** se comprometió a rediseñar el texto del Ejecutivo en cuanto a la ubicación de la disposición y a una apropiada separación entre la custodia de datos, por un lado, y la provisión de inteligencia y sus destinatarios, por otro.

En la sesión siguiente, a fin de resolver las inquietudes expuestas, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** propuso un nuevo texto para introducir al artículo 4° de la ley en debate.

Para una mayor comprensión de la materia, a continuación se transcribe el referido artículo 4°:

“Artículo 4°.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.”.

La sugerencia del Ejecutivo persigue incorporar el inciso tercero, nuevo, que se indica a continuación:

"Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.".

El ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública explicó que la restricción está circunscrita a los datos, los cuales no podrán ser traspasados al exterior del SIE, salvo en las hipótesis expresamente establecidas por la norma. En cambio, la información -que implica el estudio y el análisis de los datos- queda fuera de esta limitación, pudiendo ser puesta en conocimiento de entidades ajenas al Sistema, remarcó.

A su turno, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina,** detalló que en el campo de la seguridad externa, es normal que los servicios de inteligencia celebren convenios con una multiplicidad de países para intercambiar aportes recíprocos de datos e información valiosos sobre amenazas que puedan afectar a las distintas partes. Una cantidad significativa de los antecedentes con que cuenta Chile, relató, proviene de esta comunidad mundial de inteligencia, que realiza contribuciones especialmente importantes en materia de ciberdefensa. Dado lo anterior, valoró positivamente que se haya contemplado, como una excepción a la prohibición de suministrar datos, el caso de la cooperación internacional.

A propósito de las situaciones excluidas de la proscripción, **el Honorable Senador señor Insulza** solicitó profundizar en aquella consistente en que el suministro de datos sea "imprescindible para el éxito de sus labores propias". Particularmente, consultó si el precepto hace alusión a las tareas de los organismos de inteligencia o a las de los destinatarios de los antecedentes.

A su parecer, en la sesión anterior se concluyó que no era adecuado cerrar absolutamente el Sistema en lo que concierne a la entrega de información, sino que había que permitir la comunicación del análisis de inteligencia a las autoridades pertinentes, para hacer frente a una amenaza. A modo ilustrativo, recordó que se planteó el supuesto de un eventual atentado dirigido en contra de una comuna y la conveniencia de dar aviso a su alcalde.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública se abrió a la posibilidad de modificar la redacción, de manera que se entienda que la expresión “labores propias” está asociada tanto a los integrantes del SIE como a los servicios ajenos a él.

Con todo, juzgó que lo relevante son las tareas de las entidades de inteligencia, que están enfocadas en la seguridad interior y exterior. Siguiendo con el ejemplo de la municipalidad, expresó que lo noticiado al edil sería el riesgo detectado.

En el mismo sentido, **el Honorable Senador señor Araya** subrayó que a la autoridad local se transmitirá la información atingente al probable ataque y no los datos, toda vez que el conocimiento de estos últimos no es una atribución del alcalde, sino que de los organismos del Sistema.

Compartieron las ideas de Su Señoría **los Honorables Senadores señores Letelier y Pérez Varela**.

El Presidente de las Comisiones unidas, **Honorable Senador señor Pérez Varela**, encomendó a los representantes del Ejecutivo estudiar esta propuesta y, posteriormente, formalizar la indicación correspondiente.

- Puesta en votación ad referéndum, la sugerencia del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Dado que la indicación que recoge el acuerdo de las Comisiones unidas es la signada con el número 9 A -que introduce un nuevo literal en el numeral 2) del artículo único del proyecto- el debate y la votación recaídos en ella se expresarán en su oportunidad.

° ° °

<u>Número 2)</u>

Este numeral modifica el artículo 4° de la ley N° 19.974, anteriormente transcrito.

El numeral 2) de la iniciativa, aprobado en general por la Sala, es del siguiente tenor:

“2) Modifícase el artículo 4º de la siguiente forma:

a) Introdúzcanse las siguientes enmiendas al inciso primero:

i) Suprímase la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de”, la expresión “contribuir a”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de “respectivos mandos superiores”, la expresión “o jefaturas”.

c) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia, la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega la siguiente letra, nueva, al numeral 2) en discusión:

“…. Remplázase en el inciso segundo la frase “relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico” por la siguiente “coordinarse entre sí para el logro de objetivos estratégicos, mediante el intercambio y entrega de información que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico”.

Acerca de la redacción vigente del inciso segundo del artículo 4°, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** afirmó que está asociada a aspectos tácticos, porque el vínculo de los organismos del SIE pasa por el intercambio de información y de cooperación mutua; en tanto que el texto recomendado por el Senador Ossandón supone una coordinación para el logro de objetivos estratégicos. Esto último importa una alteración de las funciones de los integrantes del Sistema, reflexionó.

Coincidió con Su Señoría **el ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública**, expresando, en consecuencia, que la indicación sería inadmisible.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si la fórmula prevista en este inciso para la vinculación entre los miembros del Sistema de Inteligencia -que implica exclusivamente intercambio de información y cooperación mutua- sería suficiente, ante lo cual **el ex Ministro** respondió afirmativamente.

- La indicación número 9 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 9 A, de S. E. el Presidente de la República, es para intercalar la siguiente letra, nueva, al numeral 2) del artículo único del proyecto:

"…) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.".".

El Honorable Senador señor Harboe manifestó su conformidad con la redacción, mas estimó necesario efectuar ciertas observaciones para que quede constancia de ellas en la historia de la ley. En primer lugar, es menester determinar quién califica las situaciones en que el traspaso de datos resulta "imprescindible para el éxito de sus labores propias". A su entender, la autoridad mandatada para ello sería el Director de la Agencia.

En segundo término, enunció que debe quedar claro que los antecedentes sí pueden ser entregados al Presidente de la República, pese a que la transferencia a esta autoridad ajena al SIE no queda cubierta por los supuestos de la norma, esto es, los casos en que "ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional". Concluyó que lo anterior es del todo evidente, ya que el objetivo del Sistema es proveer a la máxima magistratura del país de información útil para la adopción de decisiones adecuadas y oportunas.

A continuación, **el Honorable Senador señor Letelier** compartió las apreciaciones de Su Señoría.

Además, solicitó ahondar en la responsabilidad en que incurrirán los sujetos que, no formando parte del SIE -como un alcalde-, reciban datos confidenciales y hagan mal uso de estos o no guarden la debida reserva.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina, sostuvo que dichas personas cometerían alguno de los delitos de violación de secreto consagrados en el Código Penal en sus artículos 246 y siguientes. Agregó que los integrantes de la comunidad de inteligencia son acreedores de sanciones más elevadas, en virtud de las figuras agravadas que contempla la propia ley N° 19.974.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** mostró su conformidad con el texto del Ejecutivo y concordó con el Honorable Senador señor Harboe en cuanto a que es el jefe del servicio quien deberá definir en qué circunstancias se podrán traspasar datos. Así, por ejemplo, en el caso de la cooperación internacional, es indispensable que la representatividad de las instituciones sea del más alto nivel, toda vez que en ese plano las cesiones de antecedentes se basan en la confianza, adujo.

La información en este ámbito tiene un carácter altamente sensible y es por tal motivo que recomendó llevar a cabo, a futuro, una revisión de los niveles de seguridad en el acceso a ella.

A su turno, **el Honorable Senador señor Insulza** argumentó que luego de los hechos de violencia asociados al estallido social iniciado el 18 de octubre del año en curso, ha quedado al descubierto que la ley resulta insuficiente para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema de Inteligencia. Por esta razón, anunció que se abstendría de votar diversas propuestas de modificación presentadas por el Gobierno a raíz del debate desarrollado por las Comisiones unidas en sesiones anteriores.

- Puesta en votación la indicación número 9 A, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.

<u>Número 3)</u>

Letra e)

Este numeral enmienda el artículo 5° de la ley N° 19.974, cuyo texto es:

“Artículo 5°.- El Sistema estará integrado por:

a) La Agencia Nacional de Inteligencia;

b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;

c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y

d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.”.

El número 3) de la iniciativa, aprobado en general por la Sala, es del siguiente tenor:

“3) Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el literal d) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

d) Incorpórase el siguiente literal e) nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

e) Agrégase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende sustituir el inciso final propuesto por la letra e) de este numeral, por otro del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia se considerarán colaboradores del Sistema los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, la Dirección

de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Impuestos Internos. Dichas direcciones, unidades y servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

- La indicación número 10 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Número 4)

El numeral 4 del artículo único de la iniciativa tiene la redacción subsecuente:

“4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”. “.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Kast, busca intercalar en el inciso segundo del artículo 6° bis propuesto, a continuación de la expresión “el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”, la frase “el Ministro de Relaciones Exteriores,”.

Sin perjuicio del carácter inadmisible de la indicación, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** valoró su contenido- ya que el Canciller puede efectuar aportes en el marco del Consejo Asesor-, y anunció que su intención es recogerlo en una futura propuesta de enmienda del Ejecutivo.

- La indicación número 11 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Kast, es para intercalar en el inciso primero del artículo 6° ter propuesto, a continuación de la expresión “del Ministro del Interior y Seguridad Pública,”, la frase “del Ministro de Relaciones Exteriores,”.

En lo tocante a esta indicación, **el ex Ministro** hizo la misma declaración.

- La indicación número 12 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En una sesión posterior, **el señor Ministro de Defensa Nacional** respaldó la inclusión del Canciller en el Consejo Asesor de Inteligencia -regulado en el artículo 6° bis-, ya que se trata del ente que informará y asesorará acerca de materias propias del área al Jefe de Estado, debiendo dar respuesta a los requerimientos que este haga en torno a la planificación del SIE.

Seguidamente, aseveró que la Estrategia Nacional de Inteligencia es el documento central del Sistema porque inspira a los restantes niveles de planificación y al funcionamiento de los órganos que lo integran. Apuntó que el texto aprobado en general -artículo 6° ter- prescribe que el Director de la ANI debe elaborar dicho instrumento de programación contando con el asenso de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional -que son las Secretarías de Estado encargadas de velar por la seguridad interior y exterior, respectivamente-, para después someterlo

a la aprobación de la máxima magistratura del país. Así ha operado hasta ahora, en la práctica, el esquema, constató.

En este contexto, criticó la exigencia del consentimiento del Ministro de Relaciones Exteriores para la formulación de la referida Estrategia, arguyendo que requerir la anuencia de un nuevo Secretario de Estado ralentizará el proceso y postergará innecesariamente su entrada en vigencia. Asimismo, recordó que al integrar el Consejo Asesor, el canciller podrá hacer presente sus apreciaciones para que sean consideradas por los servicios de inteligencia al momento de establecer sus objetivos y los medios para lograrlos. Por consiguiente, abogó por el rechazo de esta enmienda al artículo 6° ter.

Discrepó de la opinión el **Honorable Senador señor Letelier,** quien fue partidario de dotar de mayores insumos al Director de la Agencia al momento de elaborar los lineamientos del sector, en pos del diseño de políticas integrales y duraderas. Igualmente, afirmó que no es casual que en otros lugares del mundo la Cartera de Relaciones Exteriores esté vinculada al sector de inteligencia.

Tanto el Secretario del Interior y Seguridad Pública como el de Defensa Nacional y el de Relaciones Exteriores aportarán valoraciones y ponderaciones de diversa naturaleza, adujo. Agregó que la Cancillería es un órgano que puede contribuir con importantes antecedentes de lo que ocurre en el resto del planeta y de la conexión de Chile con los demás países.

Coincidió con Su Señoría **el Honorable Senador señor Harboe**, señalando que el propósito del Sistema es transformar datos de diversas fuentes -abiertas, cerradas, nacionales y extranjeras- en conocimiento; por lo tanto, todos los antecedentes que permitan producir inteligencia a los servicios incumbentes son bienvenidos.

Consignó que, por ejemplo, una fracción no menor de las maniobras destinadas a poner en riesgo la estabilidad democrática de las naciones proviene de organismos extranjeros, o está financiada y coordinada desde el exterior. Así las cosas, razonó, es de suma relevancia tomar en cuenta los planteamientos del canciller para la Estrategia, pues está en condiciones de contribuir a la comunidad de inteligencia con información de calidad proveniente de su personal diplomático.

El hecho de haber operado el Sistema hasta el momento sin la participación de la Cancillería, no es obstáculo para hacer cambios en el sentido estudiado, postuló. Es más, estimó que las deficiencias del actual funcionamiento, precisamente, vuelven menester enmendarlo.

El Honorable Senador señor Pugh relató que recientemente concurrió al lanzamiento del *think tank* Athena Lab -enfocado en la diplomacia y en la defensa-, oportunidad en la que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, expuso sobre la auditoría de la capacidad geopolítica de Sudamérica y de la APEC elaborada por la *Henry*

Jackson Society, donde el país está bastante bien evaluado. Recalcó que esto demuestra la tendencia mundial de conectar las áreas de relaciones exteriores y de defensa.

Puso de relieve que, en el Reino Unido, el *Secret Intelligence Service* o MI6 y el *Government Communications Headquarters* (GCHQ) dependen de la Cancillería.

Asimismo, comentó que durante su vida profesional cumplió funciones en dos embajadas chilenas y por ello conoce de cerca el valioso trabajo desarrollado por las misiones diplomáticas. Su experiencia le hace estar consciente de los aportes significativos que podrían realizar en este ámbito, reflexionó.

La propuesta, de ser aprobada, sería un cambio relevante, toda vez que siempre se ha manejado el rubro con una mirada tradicional asociada a los ámbitos de interior y defensa, concluyó.

Luego, **el Honorable Senador señor Insulza** recalcó que es fundamental contar con un "Gabinete de Seguridad Nacional", en el que la incorporación del Ministro de Relaciones Exteriores es imprescindible. A futuro podrá discutirse si en esta instancia debería intervenir, además, el Ministro de Hacienda, mas anunció que no profundizaría en este último tema.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** consideró que sería contradictorio incluir al Canciller en el Consejo que se reunirá semestralmente con el Presidente de la República para prestarle asesoría en el ámbito de la inteligencia y, al mismo tiempo, excluirlo del diseño de la Estrategia que ilumina al sector. Dijo ser partidario de integrar a la nueva autoridad tanto en el artículo 6° bis como en el 6° ter.

Finalmente, **el señor Ministro de Defensa Nacional,** manteniendo su postura contraria a la modificación, declaró que no insistiría en este punto, atendido a que la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas se inclinaron por aceptar la enmienda.

Una vez abierto un nuevo plazo de indicaciones y en cumplimiento de los compromisos adoptados, el Ejecutivo presentó nuevas propuestas de modificación, según se expresa a continuación.

La indicación número 11 A, de S. E. el Presidente de la República, incorpora, entre las expresiones "del Ministro del Interior y Seguridad Pública" e "y del Ministro de Defensa Nacional", la locución ", del Ministro de Relaciones Exteriores".

- Puesta en votación la indicación número 11 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 12 A, de S. E. el Presidente de la República, es para integrar, entre las expresiones “del Ministro del Interior y Seguridad Pública” e “y del Ministro de Defensa Nacional”, la locución “, del Ministro de Relaciones Exteriores”.

- Puesta en votación la indicación número 12 A, fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 6)

El texto del artículo 8° de la normativa vigente -que es enmendado por el numeral 6)- reza lo siguiente:

“Artículo 8º.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.

c) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado.

d) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

e) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley Nº 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

f) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

g) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20.”.

El numeral 6) del artículo único de la iniciativa es el que se expresa:

“6) Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d) nuevo, pasando el actual f) a ser e), y así sucesivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia señaladas en los literales e) y f), será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca la ley.”.”.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Insulza, persigue incorporar el siguiente literal, nuevo, al numeral 6):

“…) Remplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Evaluar las amenazas informáticas, formular propuestas preventivas y colaborar en la determinación de vulnerabilidades informáticas, para fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en esta materia.”.

La indicación número 14, de S. E. el Presidente de la República, es para intercalar un literal a), nuevo, al número 6), del siguiente tenor.

"a) Intercálase en el literal c), a continuación de la frase "sistemas de información", la expresión "e infraestructura".".

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, anunció que la indicación número 13 sería declarada inadmisible, sin perjuicio de lo cual Sus Señorías estuvieron por ahondar tanto en ella como en la indicación subsecuente, debido a que las dos inciden en las facultades de la Agencia en el ámbito de la ciberseguridad.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Harboe** recordó que el Ejecutivo está trabajando en la creación de una Gobernanza de Ciberseguridad Nacional, y estimó que allí debería quedar radicada la atribución de proponer las normas y procedimientos de protección pertinentes -y no en la ANI- pues, de lo contrario, se estarían confundiendo los planos de acción de ambas institucionalidades. Precisó que ello no obsta a que la Agencia, al enterarse de alguna amenaza en contra de la información e infraestructura crítica del Estado, deba alertar al encargado del área, el que estará obligado a adoptar las medidas del caso.

En un sentido diferente opinó **el Honorable Senador señor Galilea**, quien se inclinó por no descartar *a priori* algún grado de vinculación entre los organismos de inteligencia y los de seguridad cibernética, e instó por discutir con mayor profundidad este tema.

El Honorable Senador señor Letelier exhortó a los representantes del Gobierno a recoger el espíritu de la indicación del Honorable Senador señor Insulza, en cuanto a introducir la evaluación de las amenazas informáticas dentro de las funciones de la ANI, ya que se trata de un tópico de interés del sector de la inteligencia.

Se mostró contrario a esta última idea **el Honorable Senador Huenchumilla**, argumentando que la Agencia está facultada para analizar los riesgos digitales, aun sin una disposición que la autorice particularmente para ello, toda vez que su objetivo es procesar datos de cualquier hecho que pueda comprometer la seguridad interior o exterior del Estado, y producir conocimiento útil para la toma de decisiones de las autoridades. La excesiva especificación de las prerrogativas terminará restringiéndolas, previno.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** afirmó que la modernización del Sistema exige entender que para hacer frente a las amenazas virtuales se requiere de inteligencia técnica provista por las entidades que lo componen, siguiendo el ejemplo de la *National Security Agency* de Estados Unidos; el *Government Communications Headquarters* de Inglaterra; el Centro Criptológico Nacional de España, o la

Unidad 8200 de Israel. En Chile, actualmente, no hay ningún servicio equivalente a los nombrados, observó.

Puntualizó que la protección de la infraestructura crítica supone un aspecto físico y otro informático, agregando que este último es propio de la inteligencia y reviste una enorme importancia. La ANI ya tiene capacidad para detectar ataques digitales y, por tal motivo, abogó por mantener las atribuciones correspondientes en el cuerpo legal en estudio, para que este opere como el soporte del nuevo sistema nacional de ciberseguridad, evitando crear nuevas organizaciones.

El Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, solicitó a las Comisiones unidas un tiempo para revisar este asunto a la luz del proyecto de ley marco de ciberseguridad que se encuentra en elaboración, a fin de condensar en una propuesta el contenido de las indicaciones números 13 y 14, así como las apreciaciones emitidas por Sus Señorías.

- La indicación número 13 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Fruto de la discusión de las indicaciones anteriores, en la sesión siguiente el Ejecutivo presentó una nueva redacción para redefinir las facultades de la Agencia en el campo de la ciberseguridad.

Su texto es el siguiente.

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del Estado.”.

En la sesión posterior, **el Honorable Senador señor Harboe** reparó en que el literal propuesto alude a la infraestructura crítica del Estado, y que el anteproyecto de ley marco de ciberseguridad comprende tanto a la infraestructura crítica pública como privada. En consecuencia, manifestó su preocupación por una eventual superposición o contradicción entre los criterios que puedan adoptar la ANI y la nueva institucionalidad que se creará en el ámbito informático. En la práctica, podría originarse un problema de gobernanza, enfatizó.

Si se va a diseñar una normativa especializada para responder a los ataques digitales, dijo, lo lógico es que todos los aspectos vinculados a esas amenazas estén comprendidos en ella. Por lo demás, la Agencia podrá pedirle información al organismo encargado del área digital cuando sea menester para cumplir sus funciones, añadió.

En lo que atañe a la inquietud de Su Señoría, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** subrayó que para evitar la situación descrita, únicamente se está confiriendo a la ANI la atribución de proponer normas y procedimientos. Detalló que las sugerencias del organismo de inteligencia deberán ser transmitidas a quien sea la autoridad responsable de la seguridad cibernética de acuerdo a la futura legislación.

A juicio del **Honorable Senador señor Harboe,** habría que explicitar quién es el destinatario de la recomendación ya que, de otra forma, el receptor será el Presidente de la República.

El ex Secretario de Estado ratificó que debería ser el Jefe de Estado mientras no se cree la institucionalidad pertinente.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Letelier** adhirió a la idea de permitir que la Agencia pueda aconsejar procedimientos y normas referidos al campo digital, ya que aportará elementos particulares asociados al ámbito de sus competencias.

Luego, advirtiendo que no estaba familiarizado con el anteproyecto de ley marco de ciberseguridad, consultó si la expresión “infraestructura crítica del Estado” cubre servicios básicos como los de electricidad o de agua potable, que son esenciales para la población.

El ex Ministro clarificó que, efectivamente, estarían incluidos dentro del concepto señalado por Su Señoría.

A su turno, **el Honorable Senador señor Insulza** apoyó la redacción del Ejecutivo, considerando que la indicación de su autoría podría haber invadido la esfera de atribuciones de la nueva gobernanza de la seguridad virtual. Si bien expresó su inquietud porque aun no se ha creado el nuevo organismo a cargo del sector, señaló preferir que en el intertanto se implemente la enmienda en examen.

Abierto un nuevo plazo de indicaciones, el Ejecutivo acompañó una sugerencia de modificación que aborda la discusión anterior.

La indicación número 13 A, de S. E. el Presidente de la República, pretende integrar, una letra nueva, del subsecuente tenor:

“…) Reemplázase el literal c), por el siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del Estado.”.”.

El Honorable Senador señor Pugh explicó que la infraestructura crítica del Estado constituye una parte de la infraestructura crítica nacional, cuya enorme importancia exige una autoridad encargada de detectar sus vulnerabilidades y alertar eventuales ataques.

Recordó que ya se ha avanzado bastante en un marco normativo sobre ciberseguridad, el cual define a la infraestructura crítica de la información como un subconjunto en este ámbito. No obstante, aconsejó a los representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dar un tratamiento integral a la infraestructura crítica del país, abarcando la seguridad física y también la digital. En un esquema nacional deberían conversar ambos aspectos, profundizó.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Harboe** recalcó que las disposiciones que se aprueben en materia de inteligencia deben ser coherentes con la regulación que se ha estado estudiando en relación con el plano virtual. Si se confunde a las autoridades que asumirán el liderazgo en cada ámbito, finalmente, las responsabilidades se terminarán diluyendo, advirtió. Es indispensable, entonces, no olvidar que el precepto en análisis integra un sistema más amplio de ciberseguridad.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** destacó que el papel de la Agencia Nacional de Inteligencia, en su calidad de ente técnico, será el de identificar los activos de información que el Estado está obligado a proteger y establecer los niveles de control de acceso a los datos sensibles. Acerca de este último punto, previno que el país no tiene un sistema de acreditación de seguridad que diferencie quiénes pueden conocer determinados tipos de antecedentes, según grados de confidencialidad.

A su parecer, el cuerpo normativo concerniente a la inteligencia debería ser la ley maestra a la cual tendrían que ajustarse las demás regulaciones específicas. Añadió que la alerta estratégica que dará el SIE de posibles atentados permitirá reaccionar apropiadamente en esas situaciones.

El Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón, clarificó que la indicación en análisis intenta reunir las ideas contenidas en las indicaciones números 13 y 14.

Asimismo, afirmó que las apreciaciones de Sus Señorías respecto a la legislación sobre ciberseguridad -que está en su fase final de elaboración- serán tenidas en consideración.

El Honorable Senador señor Insulza sostuvo que en el contexto de las graves alteraciones del orden público que han afectado al territorio durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, edificaciones de diversa naturaleza -como las carreteras concesionadas y los supermercados-, han sido atacadas, afectando la vida cotidiana de los chilenos. Consultó si estos lugares son considerados como infraestructura crítica.

Puso de relieve que en el escenario actual urge adoptar medidas que resguarden la infraestructura del país en su totalidad y no solamente aquella que pertenece al Estado. Resulta irrisorio pensar que las modificaciones incorporadas durante el segundo plazo de indicaciones serán suficientes para combatir los fenómenos delictuales del último tiempo, reflexionó.

En concordancia con lo anterior, **el Honorable Senador señor Letelier** postuló que debería adecuarse el texto de la letra c) en estudio.

Sentenció que habría que explicitar qué elementos quedan englobados en aquel concepto. A modo ilustrativo, podría especificarse la red de distribución de alimentos, a fin de evitar cualquier duda, comentó. Estimó que establecer expresamente algunos componentes de la infraestructura crítica no generaría ningún perjuicio.

Se mostró contrario a la idea anterior **el Honorable Senador señor Harboe**, aseverando que la noción de infraestructura crítica evoluciona en el tiempo. Así, por ejemplo, las redes de fibra óptica, hace algunos años, probablemente no habrían revestido la misma relevancia que tienen hoy, acotó.

Su Señoría sí estuvo de acuerdo con la necesidad de ampliar la idea de infraestructura consagrada en la disposición sugerida y, en consecuencia, instó por eliminar la expresión “del Estado”.

Puntualizó que más allá de la discusión política sobre el punto, Chile ha externalizado una serie de servicios básicos vinculados a la función pública -como los de energía eléctrica o agua potable, entre otros-, que son prestados por empresas privadas. Por lo tanto, circunscribir el concepto en examen a las actividades o bienes del Estado es, a todas luces, insuficiente, toda vez que limitaría las facultades de la Agencia para proponer normas y procedimientos tendientes a proteger infraestructura que, no siendo estatal, es igualmente esencial y crítica.

Recogiendo los razonamientos del señor Senador, **el señor Ministro de Defensa Nacional** aconsejó reemplazar la locución “del Estado” por “del país”, de manera de lograr una mayor extensión de la noción de infraestructura crítica. Sin embargo, esclareció que la ley de inteligencia no ofrece una ubicación apropiada para definir en qué consiste.

Siguiendo los argumentos del Honorable Senador señor Harboe y la recomendación del señor Secretario de Estado, **las Comisiones unidas** resolvieron aprobar la indicación, con la enmienda señalada.

- Puesta en votación la indicación número 13 A, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Producto de la votación anterior, la Comisión decidió rechazar la indicación número 14.

- Puesta en votación la indicación número 14, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Aun cuando la letra a) del número 6) del artículo único de la iniciativa legal en debate no fue objeto de indicaciones, las Comisiones unidas profundizaron en ella, pues advirtieron que la planificación de inteligencia del Estado a la que hace referencia no tendría un plazo de duración, a diferencia de lo que ocurre con la Estrategia Nacional de Inteligencia, que se renueva cuatrienalmente.

El aludido literal a) reemplaza las letras d) y e) del artículo 8° de la ley N° 19.974 -concerniente a las funciones de la Agencia- por el siguiente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

El Honorable Senador Pugh destacó que la Estrategia Nacional de Inteligencia tiene una vigencia que coincide con el mandato presidencial, porque el SIE, justamente, persigue proporcionar insumos útiles para la toma de decisiones a la máxima magistratura del país. Enunció que es esta la que determina, por intermedio de los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, los propósitos incluidos en este nivel de programación.

Para llevar a la práctica las definiciones anteriores, remarcó que es menester diseñar una planificación de inteligencia del Estado que guíe las actuaciones del Sistema y que permita a cada uno de sus miembros confeccionar sus propias agendas. Aquel instrumento debería ser renovado anualmente, de manera de facilitar la adaptación a los constantes cambios de la realidad, postuló.

Consultado al efecto, **el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, explicó que hay distintos instrumentos de planificación: la Estrategia Nacional de Inteligencia, de carácter político; la planificación de inteligencia del Estado, que determina cómo se van a llevar adelante los objetivos fijados en el nivel anterior, y los planes individuales de cada uno de los servicios del SIE. Acotó que el primero de ellos se actualiza cada cuatro años; en tanto que los últimos lo hacen anualmente, posibilitando que cada entidad vaya dando cuenta del grado de cumplimiento alcanzado.

Si bien reconoció que es un tema discutible, a su entender, no es necesario imponer un plazo a la planificación de inteligencia del Estado, que es elaborada con la participación del Comité, conformado por los jefes de todos los organismos del SIE. De este modo, razonó, el ente colegiado quedará en libertad para revisarla anualmente o cuando lo estime oportuno.

En la misma línea, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** confirmó que dejar abierta la periodicidad de revisión de este nivel de programación no representa una dificultad para el Ejecutivo.

En atención a lo anterior, las Comisiones unidas decidieron mantener el texto aprobado en general.

° ° °

Número 7)

El numeral 7) de artículo único del proyecto modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974 -que regula el puesto de Director de la Agencia Nacional de Inteligencia- para incorporar la figura del Subdirector.

El texto de dicha disposición prescribe:

“Artículo 9°.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los ministros del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.”.

El número 7) del artículo único introduce las siguientes enmiendas a este artículo:

“7) Modifícase el artículo 9º de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Sustitúyese la expresión “deberá cumplir con” por “y el Subdirector deberán cumplir con”.

ii) Reemplázase la expresión “el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido” por “los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos”.

iii) Agrégase a continuación de “del Interior y”, la expresión “Seguridad Pública y”.

iv) Intercálase a continuación de “Asimismo,” la expresión “cada uno de ellos”.

c) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “el” y “Jefe” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia de éste, por el”.”.

Pese a que no recibió indicaciones, las Comisiones unidas abrieron un espacio de conversación en relación con este número, debido a que advirtieron que la iniciativa de ley no modifica el procedimiento asociado al deber que se impone a ambos cargos de presentar una declaración jurada de patrimonio, el cual no ha experimentado cambios desde la entrada en vigencia de la ley en debate, esto es, el año 2004.

En efecto, miembros de las Comisiones unidas recordaron que en 2016 fue publicada la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, que establece normas de carácter general en la materia, aplicables a diversos funcionarios y autoridades del Estado. El numeral 10. de su artículo 4° comprende como sujetos obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio a las "autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente".

Los puestos de Director y de Subdirector, entonces, quedarían abarcados por dicho precepto.

Sin embargo, en la ley N° 19.974 el procedimiento para la declaración está contenido en el inciso primero del artículo 9°, antes transcrito.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública reconoció ser partidario de la aplicación de las reglas generales; por consiguiente, se comprometió a redactar una indicación para sujetar los cargos en comento a la ley N° 20.880.

Luego, **el Honorable Senador señor Letelier** concordó con la autoridad ministerial, mas pidió evaluar si la declaración tendría que guardar algún grado de reserva.

Recogiendo el debate, el Ejecutivo presentó una indicación para eliminar del artículo 9° la referencia a la declaración de patrimonio.

La indicación número 14 A, de S. E. el Presidente de la República, es para sustituir el ordinal iv) del numeral 7) por el siguiente:

"iv) Suprímase la oración: "Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.".

A favor de la enmienda se manifestó **el Honorable Senador señor Harboe**. Con todo, previno que los sujetos obligados por la ley N° 20.880 deben revelar una serie de datos relativos a sus familiares y domicilio, entre otros, lo cual podría resultar riesgoso tratándose de autoridades como el Director de la Agencia de Inteligencia. De ahí que abogó por establecer algunas medidas de resguardo para la publicidad de los antecedentes que deben entregarse.

El Honorable Senador señor Letelier recordó que este fue un tema que preocupó a varios integrantes de las Comisiones unidas en sesiones anteriores.

Cabe consignar que la discusión a la que aludió Su Señoría se originó a propósito del artículo 14 de la ley en debate, que consta más adelante en este informe.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** razonó que habría que definir si las normas de protección estarán en este cuerpo normativo o en otro a futuro.

El señor Ministro de Defensa Nacional juzgó que este asunto requiere de una regulación más amplia, toda vez que es posible identificar a otras autoridades y funcionarios ajenos al Sistema de Inteligencia -como los fiscales del Ministerio Público-, que también pueden estar expuestos a peligros al divulgar algunos antecedentes personales.

Con el objeto de resolver este conflicto de un modo general para todos los sujetos que podrían verse afectados negativamente al publicar sus datos, y a fin también de evitar entrabar la tramitación del proyecto, sugirió incorporar salvaguardas en una nueva iniciativa, cuya presentación se comprometió a impulsar.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** señaló que en el debate del artículo 14 -consignado más adelante- ya se fijó un criterio para preservar información sensible de la dotación de la ANI, consistente en no evidenciar la institución a la que pertenece el personal.

La norma en examen, apuntó, se enfoca únicamente en los puestos de Director y Subdirector, cuya situación difiere de la de otros funcionarios públicos, como los fiscales. En caso de crearse herramientas para resguardar a los titulares de aquellos cargos, deben quedar regidas por la ley N° 19.974, opinó.

El señor Ministro de Defensa Nacional relató que los directores de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas también pueden estar tanto o más amenazados producto de la exposición de sus datos personales. Entonces, a su parecer, habría que diseñar una solución global para todos los eventuales perjudicados por la divulgación de antecedentes con motivo de la declaración pública de patrimonio e intereses.

El Honorable Senador señor Pérez Varela propuso a las Comisiones unidas aprobar la indicación en análisis, e invitó a los representantes del Ejecutivo a asumir el compromiso de corregir el aspecto mencionado durante la tramitación del proyecto.

El señor Ministro accedió a la sugerencia formulada.

- Puesta en votación la indicación número 14 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 14 B, de S. E. el Presidente de la República, intenta reemplazar la letra c) del numeral 7) por la que se señala a continuación:

"c) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras "el" y "Jefe", la siguiente frase: "Subdirector, y en ausencia o impedimento de éste, por el".

El señor Ministro de Defensa Nacional detalló que, simplemente, la enmienda agrega la hipótesis de impedimento del Subdirector para que opere la subrogación del Director por el Jefe de División correspondiente. Así se guarda la debida armonía con el resto del inciso, acotó.

A continuación, **el Honorable Senador señor Insulza** sostuvo que en la discusión en general de la iniciativa fue criticada la decisión de incluir la figura del Subdirector de la ANI. Afirmó ser partidario de volver a revisar este punto, con el propósito de evitar posibles situaciones conflictivas entre las dos primeras autoridades del organismo. Calificó como inconveniente la existencia de dos puestos superiores con características similares -como su nombramiento por el Presidente de la República-, cuyos titulares podrían tener discrepancias en la conducción de la entidad de inteligencia. Interrogó a los invitados sobre la real necesidad de este nuevo cargo.

Adelantó que en caso de ser sometida a votación la indicación, se abstendría de emitir su parecer, pero aclaró que no pretende entrabar la tramitación de la iniciativa por este asunto.

El señor Secretario de Estado recordó que el Director de la Agencia cumple ciertas tareas habituales y que, en escenarios complejos puntuales -como los experimentados durante los meses de octubre y noviembre de este año 2019-, debe abocarse a resolver las dificultades que impone la contingencia. En esos casos es conveniente que un Subdirector asuma las labores cotidianas del organismo, obviando distraer de sus funciones a los Jefes de División, que ya tienen una carga de trabajo significativa, enfatizó.

Mencionó que las diferencias en la interpretación de los datos reunidos por los servicios de la comunidad son resueltas en el Comité de Inteligencia. Comentó que, en oportunidades, cuando se arriba a conclusiones diversas a partir de los antecedentes obtenidos, cada una de ellas puede ser puesta a disposición de las autoridades políticas correspondientes.

Si las divergencias llegaran a tener tal entidad que impliquen inconvenientes para el funcionamiento del Sistema, el Jefe de Estado siempre podrá remover a quienes fueron nombrados en puestos de exclusiva confianza, como el Director y el Subdirector de la Agencia, recalcó.

A fin de circunscribir el debate, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** recordó que la indicación en comento solo agrega los supuestos de impedimento del Subdirector para que proceda la subrogación del Director de la ANI por alguno de los Jefes de División.

El Honorable Senador señor Harboe hizo hincapié en la utilidad práctica de la enmienda del Ejecutivo, que habilita la aplicación de la subrogación en situaciones de impedimento del Subdirector, en lugar de la suplencia, que opera en virtud de decreto supremo.

- Puesta en votación la indicación número 14 B, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.

Número 9)

El numeral 9) de la iniciativa reforma el artículo 12 de la ley en estudio, cuyo tenor es el que consta enseguida:

“Artículo 12.- El Director tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.

b) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los funcionarios de la Administración del Estado, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

c) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

e) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.”.

El texto del aludido numeral 9) es el siguiente:

“9) Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Intercálase en el literal a), entre las palabras “Elaborar” y “el”, la frase: “, con la colaboración del Comité de Inteligencia,”.

ii) Agrégase en el literal a), un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia, así como el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, éstas serán informadas al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

iii) Agréganse los siguientes literales e) y f) nuevos, pasando el actual e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gozan de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.".

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y final:

"El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Publica y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que éste califique el incumplimiento y disponga los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.".".

Letra a)

Ordinal i)

La indicación número 15, de S. E. el Presidente de la República, busca suprimir el numeral i) aprobado en general por la Sala, pasando el ii) a ser i), y así sucesivamente.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas recordó los tres instrumentos de programación que existen en este campo, esto es, la Estrategia Nacional de Inteligencia; la planificación de inteligencia del Estado, y los planes de cada organismo. Señaló que la redacción original confundía el segundo y el tercer nivel, ya que exigía la intervención del Comité de Inteligencia en la elaboración del plan anual de la ANI.

- Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Ordinal ii)

La indicación número 16, de S. E. el Presidente de la República, es para sustituir en el numeral ii) propuesto la expresión “del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia”, por “de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado”.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas adujo que la razón de esta modificación es la misma que en el caso anterior. Subrayó que el Director de la Agencia, en el contexto de las reuniones que sostendrá el Presidente de la República con el Consejo Asesor, deberá dar cuenta del nivel de avance de la Estrategia Nacional y de la planificación de inteligencia del Estado, es decir, de los objetivos políticos que se han fijado para el Sistema. No tiene sentido que, en ese escenario, la máxima autoridad de la ANI reporte la programación anual institucional, adicionó.

- Puesta en votación la indicación número 16, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Letelier** apuntó que el párrafo recién estudiado prescribe que el Director, además de revisar el estado de avance de los instrumentos de planificación, debe comunicar el “incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua”. Consultó por qué se optó por una redacción en sentido negativo o, en otras palabras, por qué se construyó la oración en base al incumplimiento y no al cumplimiento.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública comentó que una de las debilidades del actual funcionamiento del sector es la baja colaboración y coordinación entre los miembros de la comunidad de inteligencia. Resaltó que siendo uno de los ejes de la reforma la solución a este problema, se estableció que en las sesiones del Consejo Asesor se pusieran en conocimiento de la máxima magistratura del país los quebrantamientos a los deberes de entregar información y de cooperar por las entidades del SIE.

El Honorable Senador señor Huenchumilla formuló aprensiones en torno al empleo del término “incumplimiento”, pues está vinculado a la responsabilidad jurídica atribuible a una persona, que

puede ser civil, administrativa, etcétera. Con el texto planteado, objetó, se está otorgando la facultad para resolver, en la instancia que se crea, si alguien incurrió o no en una inobservancia, pese a que los integrantes de los servicios de inteligencia tienen el carácter de funcionarios públicos y, en consecuencia, están sometidos al régimen aplicable a la Administración del Estado. Por tal motivo, instó por hacer referencia al “grado de cumplimiento de las obligaciones”.

Concordó con la recomendación de Su Señoría **el Honorable Senador señor Insulza**, detallando que la oración final del párrafo segundo del literal a) en examen ya hace alusión al incumplimiento y a la manera en que se da cuenta de este al Presidente de la República.

El ex Ministro declaró no tener inconvenientes para introducir cambios en ese sentido.

Se mostró contrario a esta idea **el Honorable Senador señor Araya**, arguyendo que es menester analizar el párrafo en su integridad. En la reunión que celebrará el Jefe de Estado junto al Consejo Asesor, el Director de la Agencia deberá reportar el nivel de avance de los instrumentos de planificación, y eso ya importa comunicar el grado de cumplimiento de las obligaciones, reflexionó. Lo lógico, postuló, es que luego se dé aviso de las infracciones cometidas por los entes de inteligencia. De ahí que respaldó en este punto el texto elaborado por el Ejecutivo.

Sentenció que una modificación como la sugerida, en el fondo, sería reiterar el deber del Director de exponer acerca de la observancia de las imposiciones que pesan sobre los integrantes de la comunidad de inteligencia.

El Honorable Senador señor Pugh apoyó la idea de mantener la posibilidad de informar las contravenciones al Presidente de la República.

Luego, **el Honorable Senador señor Araya** abogó por buscar una redacción más armónica, en caso que se resuelva incorporar una enmienda en la dirección analizada.

En una sesión posterior, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública**, de acuerdo a las opiniones vertidas por los Honorables señores Senadores, recomendó una nueva configuración para la primera oración del párrafo segundo de la letra a) del artículo 12, en los siguientes términos:

….“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, así como las omisiones de dichas obligaciones, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua.”.

El Honorable Senador señor Araya reiteró que informar el estado de avance de la estrategia y de la planificación ya supone dar cuenta del nivel de cumplimiento de los deberes de los organismos del SIE. La reforma se traducirá en la duplicación del mandato de noticiar el respeto de las exigencias impuestas a los servicios del sector, profundizó. Por consiguiente, se inclinó por conservar la redacción original del Ejecutivo, que dispone que se deben comunicar, además, las contravenciones.

El Honorable Senador señor Insulza compartió las apreciaciones de Su Señoría. Sin embargo, razonó que el término "incumplimiento" tiene un sentido demasiado amplio, por lo que aconsejó hablar de "eventual incumplimiento".

En relación con lo anterior, **el señor Ministro** expresó que no habría inconvenientes en agregar el vocablo "eventual".

Producto del debate, **las Comisiones unidas** resolvieron añadir el término "eventual", a continuación de la expresión "así como el", en el segundo párrafo que se agrega a la letra a) del artículo 12 en vigor.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, García Huidobro -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, Huenchumilla, Insulza, Letelier y Pugh.

° ° °

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Ossandón, sugiere intercalar en la letra f) aprobada en general para el artículo 12, a continuación de la frase "demás servicios", la expresión "y organismos de la Administración del Estado" y, después de la palabra "informes", la primera vez que aparece, agregar la frase "y bases de datos".

- La indicación número 17 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por incidir en una materia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

° ° °

En virtud de los planteamientos a propósito del deber del Director de la Agencia de efectuar una declaración de patrimonio-regulado en el inciso segundo del artículo 9° vigente-, el Ejecutivo recomendó enmendar también el artículo 14, que impone idéntica obligación a los demás funcionarios de aquel organismo. De esta forma se pretenden eliminar procedimientos especiales y volver aplicables las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

La actual redacción del aludido artículo 14 es la que consta a continuación:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubieran asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociación de funcionarios de la Administración del Estado.”.

La sugerencia de la Cartera del Interior y Seguridad Pública es sustituir los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

Las Comisiones unidas advirtieron que el precepto original abarca a todos los funcionarios de la ANI, mientras que la ley N° 20.880 solo rige para aquellos que se desempeñan hasta el tercer nivel jerárquico de la planta o su equivalente. Dado lo anterior, consultaron a las autoridades presentes si el cambio fue deliberado.

En lo que atañe a este tema, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** puntualizó que la intención del Ejecutivo es dar preferencia a la aplicación de las reglas generales contenidas en la ley N° 20.880.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya** previno que la identidad de los integrantes de la Agencia es secreta; por lo tanto, habría que idear algún mecanismo que les permita hacer referencia, por ejemplo, a la Cartera del Interior y Seguridad Pública al momento de consignar la institución de origen en el formulario de declaración. De lo contrario, se pondrá en riesgo la información relativa a los miembros de la ANI, criticó.

El señor Secretario de Estado concordó con Su Señoría y anunció que se buscará una fórmula para atender la situación descrita.

En la sesión siguiente, **el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública** explicó que se optó por mantener la propuesta antes revisada, esto es, la sustitución del inciso primero y segundo por otro nuevo, eliminando de esa forma la referencia a la declaración de patrimonio.

Sobre la inquietud del Honorable Senador señor Araya acerca de una eventual revelación de la identidad de los integrantes de la ANI, aseveró que la solución puede concretarse por vía reglamentaria.

En concordancia con la discusión, el Ejecutivo presentó una propuesta de enmienda durante la vigencia del nuevo plazo de indicaciones.

La indicación número 17 A, de S. E. el Presidente de la República, persigue incorporar un numeral nuevo al artículo único de la iniciativa, del siguiente tenor:

"…) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.".".

- Puesta en votación la indicación número 17 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Número 11)

El numeral 11) del artículo único del proyecto propone agregar el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

"Artículo 15 bis. Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.".

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Ossandón, persigue sustituirlo por el que se transcribe:

"Artículo 15 bis.- El personal de la Agencia, independiente de su calidad jurídica, deberá contar con capacitaciones y planes de estudios destinados a asegurar una formación común y coordinada con los demás integrantes del Sistema, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.".

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, adelantó que declararía la inadmisibilidad de esta indicación.

El Honorable Senador señor Insulza solicitó ahondar en las razones de esa determinación.

El Honorable Senador señor Pérez Varela expuso que es inadmisible, debido a que establece nuevos requisitos y exigencias para los funcionarios de la ANI.

Disintió **el Honorable Senador señor Letelier**, remarcando que la indicación del Honorable Senador señor Ossandón, al referirse al personal de la Agencia -y no a todos los organismos del SIE-, solo está restringiendo los sujetos que tendrán acceso a las capacitaciones y planes de estudio, disminuyendo así la propuesta del Ejecutivo, sin exceder las facultades que le competen como parlamentario. Adicionalmente, hizo hincapié en que tampoco genera un impacto en la administración financiera ni presupuestaria del Estado.

En consecuencia, pidió abrir la votación para aprobar o rechazar esta indicación. En lo tocante al fondo, dijo estar en contra, toda vez que limita el universo de miembros del Sistema que podrían recibir una formación con criterios compartidos.

El Honorable Senador señor Insulza adhirió a la postura de Su Señoría en cuanto al carácter admisible que tendría la enmienda.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que el Texto Fundamental entrega ciertos ámbitos a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y permite a los Senadores y Diputados disminuir o rechazar lo propuesto. Lo que hace el Jefe de Estado es fijar los límites máximos de los asuntos que son de su iniciativa exclusiva, y luego los parlamentarios pueden reducir lo planteado, ahondó. En este caso, agregó, el Honorable Senador señor Ossandón únicamente está acotando quiénes podrán acceder a las actividades de instrucción dentro del SIE.

El señor Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, afirmó que para fortalecer el Sistema es indispensable que los distintos órganos compartan una base común de ciertos códigos comunicacionales y metodologías de investigación, entre otros factores, y para ello es esencial que existan programas de capacitación coordinada. Clarificó que no se trata de tener un esquema de formación única, sino de contar, al menos, con algunos contenidos generales colectivos que aseguren una colaboración eficaz para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia y la planificación del área.

- La indicación número 18 fue declarada inadmisible por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

° ° °

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende introducir un numeral nuevo al artículo único del proyecto, para modificar el artículo 18 de la ley N° 19.974, cuya redacción es la que consta a continuación:

“Artículo 18.- Las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 799, de 1974, no se aplicarán a los vehículos que se adquieran o arrienden para la Agencia o que ésta utilice a cualquier otro título.”.

La enmienda del mencionado señor Senador es la siguiente:

"...) Agrégase al artículo 18 el siguiente inciso segundo:

"Los contratos de suministros de bienes y servicios que celebre la Agencia, estarán sujetos a las modalidades y excepciones que se establecen en la letra f) del artículo 3 y letras f) y g) del artículo 8 de la ley N° 19.886 y su reglamento.".".

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública adujo que la recomendación en estudio no importa un cambio sustantivo, sino que solamente hace remisión a normas de la ley N° 19.886 -de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios-, especificando que esas disposiciones contienen algunas excepciones que ya son aplicables a los organismos del sector de la inteligencia.

- Puesta en votación la indicación número 19, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Número 12)

Este número modifica el artículo 20 de la ley en estudio, cuyo texto es el subsecuente:

"Artículo 20.- La inteligencia militar es una función que corresponde exclusivamente a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Comprende la inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional. Excepcionalmente, dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesamiento de información de carácter policial que recaben.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.".

La redacción del número 12) es la consignada a continuación:

“12) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso primero, la expresión “de la Defensa Nacional” por “Conjunto”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la expresión “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

Letra b)

La indicación número 20, de S. E. el Presidente de la República, intenta sustituir en el literal b) la oración “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado”, por “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

En lo que atañe a esta modificación, **el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública** manifestó que responde a la preocupación transmitida por Sus Señorías en la discusión en general respecto a la necesidad de dar mayor precisión al concepto de “información residual”. En primer lugar, explicó que el nuevo tenor -que incluye la locución “en el marco de sus labores propias”- delimita las competencias de los órganos militares. En segundo término, resaltó que el texto define de mejor forma en qué consisten estos antecedentes, al señalar que son aquellos que “afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado”.

El Honorable Senador señor Pugh valoró positivamente las innovaciones introducidas, opinando que esclarece la noción de “información residual” y despeja adecuadamente las aprensiones surgidas sobre este asunto.

En otro orden de cosas, enunció que a partir de los datos residuales podría tomarse conocimiento de la comisión de algún delito, por lo cual habrá que disponer de un mecanismo para recibir las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público. Si bien la información de inteligencia no constituye evidencia, sí podría dar origen a una investigación penal, y de ahí la importancia de alinear las actuaciones del SIE y de la Fiscalía, profundizó.

A juicio del **Honorable Senador señor Huenchumilla**, la indicación resuelve apropiadamente las dificultades identificadas por los miembros de las Comisiones unidas durante el debate en general. Inicialmente, apuntó, había dudas concernientes a cuál sería el esfuerzo de búsqueda de los organismos de inteligencia militar: la redacción original se limitaba a establecer que la información residual era toda aquella referida a la seguridad interior del Estado; por lo tanto, podría haberse entendido que las unidades de las FF. AA. estaban facultadas para explorar ese tipo de antecedentes. Subrayó que ahora, en cambio, queda claro que estos datos -vinculados con hechos que pueden afectar el orden público o la seguridad interior- son un hallazgo fortuito que realizan los agentes militares, en el contexto del ejercicio de sus atribuciones propias.

- Puesta en votación la indicación número 20, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende reemplazar, en el mismo literal b), la oración “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.” por la que sigue “Para estos efectos, se entenderá como información residual la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.”.

En atención a la decisión adoptada a propósito de la indicación anterior, las Comisiones unidas estuvieron por desechar esta propuesta de enmienda.

- Puesta en votación la indicación número 21, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 13)

El artículo 21 de la ley N° 19.974 -que es modificado por este numeral- reza lo siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Por su parte, el referido número 13) señala:

“13) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.”.

La indicación número 21 A, de S. E. el Presidente de la República, es para incorporar en el artículo 21 propuesto, a continuación de la expresión “Dirección de Inteligencia de la Defensa”, la expresión “del Estado Mayor Conjunto”.

- Puesta en votación la indicación número 21 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Insulza, persigue incorporar un nuevo numeral a la iniciativa, a fin de enmendar el artículo 31 de la ley N° 19.974 -que no fue modificado por el texto original del proyecto- y cuyo tenor es el que sigue:

“Artículo 31.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia militares o policiales, sin necesidad de autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23, oculte su identidad oficial con el fin de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objetivo podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.

La facultad a que se refiere el inciso primero comprende el disponer el empleo de agentes encubiertos, y todos aquellos actos necesarios relativos a la emisión, porte y uso de la documentación destinada a respaldar la identidad creada para ocultar la del agente.”.

La indicación es para agregar el número, nuevo, que se señala:

“….) Suprímase en el inciso primero del artículo 31 la frase “militares o policiales, que figura a continuación de la expresión “organismos de inteligencia”. “

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública constató que tanto el Sistema actual como el proyecto de ley giran en torno a la idea de la coordinación y la colaboración de las acciones ejecutadas por las diferentes direcciones de inteligencia militares y policiales. La sugerencia en revisión, reflexionó, implica reformar sustancialmente esta lógica, toda vez que permitiría a la Agencia Nacional de Inteligencia tener capacidad operativa y agentes propios.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, conocido también como “La Oficina”, fue una institución civil que condujo operaciones de inteligencia muy exitosas a comienzos de los años 90. Si bien la ANI no existía en aquella época, sí es heredera de cierta tradición en este tipo de actividades, añadió. En consecuencia, dijo no comprender por qué actualmente se imponen restricciones al carácter operativo de este organismo.

- - -

Luego, a solicitud del Honorable Senador señor Insulza, **el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, declaró secreta una parte de la sesión.**

- - -

En una sesión posterior, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública presentó una propuesta de redacción que recoge parcialmente el espíritu de la indicación parlamentaria en estudio. En la oportunidad, el Presidente Accidental de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pugh, resolvió que ese momento de la sesión fuera de carácter secreto.

- - -

En las sesiones siguientes, al considerar esta materia, la sesión fue declarada secreta por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela.

- - -

° ° °

Producto del debate desarrollado en sesiones anteriores, el Ejecutivo formuló sugerencias de modificación al artículo 31 de la ley N° 19.974.

La indicación número 22 A, de S. E. el Presidente de la República, recomienda introducir un numeral nuevo, del siguiente tenor:

"…) Intercálase en el artículo 31, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del respectivo servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes señalada no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.".".

Dado que la redacción fue planteada a partir de la discusión de la indicación número 22, del Honorable Senador señor Insulza, las Comisiones unidas decidieron tratarlas conjuntamente.

El Honorable Senador señor Insulza declaró que el propósito de la indicación de su autoría, al eliminar la expresión “militares o policiales”, es habilitar a la Agencia -en su calidad de organismo del Sistema- para disponer que sus funcionarios puedan ocultar su identidad a fin de recabar información y antecedentes útiles para producir inteligencia y contrainteligencia.

Adujo que la enmienda del Ejecutivo recoge parcialmente esa idea, al permitir que el Director requiera a los jefes o directores de la inteligencia policial la obtención de datos por intermedio de agentes encubiertos y, además, solicite que funcionarios de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se desempeñen como agentes encubiertos en comisión de servicio en la Agencia.

Enseguida, lamentó que se haya instalado la idea de que la ANI no debe tener agentes propios, sino que está obligada a solicitar información o personal a otros organismos. Juzgó que ha llegado el momento de conceder un mayor grado de autonomía a esta entidad, e insistió en avanzar en la línea de su indicación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Harboe** reconoció que las modificaciones recomendadas por el Gobierno importan un avance en ese sentido. Sin embargo, coincidió con Su Señoría en la conveniencia de que la ANI esté provista de una dotación civil propia abocada a tareas de investigación. Décadas atrás, enfatizó, hubo integrantes de esas características que hicieron posible desarticular grupos insurreccionales y que, por diversos motivos, luego fueron eliminados de la estructura de inteligencia.

Clarificó que considera como una medida positiva la facultad de pedir agentes en comisión de servicio. Con todo, advirtió que no debe ser lo central: esta atribución no habría permitido, por ejemplo, una detección más temprana del fraude en Carabineros, pues los funcionarios policiales que prestan servicios para la Agencia difícilmente perjudicarán a sus instituciones de origen. Celebró que para disminuir las posibilidades de que ello ocurra, se haya resuelto prescribir que el personal en comisión de servicio será calificado por el Director de la ANI, recogiendo las opiniones de los miembros de las Comisiones unidas.

En definitiva, postuló que lo óptimo sería evolucionar hacia un organismo con agentes civiles adecuadamente preparados para cumplir funciones de inteligencia.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya** concordó con los Honorables Senadores que le precedieron en el uso de la palabra.

Los sucesos ocurridos en el país en los últimos meses del año, argumentó, demostraron que la Agencia no estuvo en condiciones de prevenir eventos de esta naturaleza. Adicionó que ello se debe a que esta entidad, básicamente, se dedica a recoger información de fuentes abiertas. Si el país aspira a un SIE que responda efectivamente a sus necesidades y desafíos, este artículo 31 es central, sentenció.

Admitió que la indicación del Ejecutivo significa un avance respecto de la situación actual, ya que al menos faculta la comisión de servicio de funcionarios policiales. Sin embargo, estimó que solo es el primer paso. Evidentemente, el camino hacia una ANI con agentes civiles especializados será largo, pues hoy en día no existen mayores instancias de capacitación, reflexionó. Pese a ello, razonó que no debería excluirse la posibilidad de que el ente de inteligencia pueda comenzar a reclutar, desde ya, miembros civiles que cumplan las labores que le son propias, dentro del marco legal y con los resguardos pertinentes.

La indicación del Gobierno recoge bastante bien la discusión de sesiones anteriores, destacó, mas hizo un llamado a dirigir los esfuerzos en la dirección esbozada.

Matizando lo anterior, **el Honorable Senador señor Letelier** opinó que la enmienda del Presidente de la República no refleja fielmente el debate de las Comisiones unidas. La idea era seguir el modelo español, y sentar las bases para formar capital humano propio de la Agencia, que estaría plenamente disponible en algún tiempo más, comunicó. Señaló estar consciente de la necesidad de un extenso período de capacitación y del consiguiente apoyo de las comisiones de servicio, pero en ningún caso entendió que ello se traduciría en cerrar la puerta a la posibilidad de regular la figura de agentes civiles propios.

En consecuencia, solicitó a las autoridades ministeriales clarificar si existe interés para evolucionar en esa línea.

Una interpretación distinta tuvo **el Honorable Senador señor Pérez Varela**, juzgando que los incisos propuestos por el Ejecutivo sí resumen los acuerdos de esta instancia legislativa en reuniones anteriores. Es más, comentó que en atención a las dificultades que suponía contar inmediatamente con una dotación operativa, los propios Honorables señores Senadores aconsejaron que el personal en comisión de servicio fuera evaluado y calificado directamente por el jefe superior de la ANI, evitando así el condicionamiento del actuar de los funcionarios en el contexto de investigaciones de hechos ocurridos en sus instituciones de origen.

A futuro podría pensarse en un organismo integrado por agentes adecuadamente preparados, pero por ahora, este avance resulta bastante significativo, aseveró.

Luego, **el Honorable Senador señor Insulza** manifestó que, por supuesto, la formación de los nuevos integrantes operativos tomaría un tiempo, mas subrayó que el mismo proyecto intenta potenciar la capacitación de los miembros del SIE, aspecto fundamental, tanto para los cargos directivos como para los inferiores.

Si no se abre la posibilidad de una ANI compuesta por agentes civiles, el organismo mantendrá su dependencia de las demás entidades del Sistema. Esto conlleva el riesgo de policías que, por lealtad a sus propias instituciones, reporten sus hallazgos tanto a estas como a la ANI, alertó.

El Honorable Senador señor Letelier llamó a los representantes del Gobierno a sincerar cuáles serían sus aprensiones para implementar este esquema.

El señor Ministro de Defensa Nacional afirmó que, dejando de lado el área cibernética -donde cree que las capacidades y las tecnologías aún no alcanzan un desarrollo óptimo en el país-, el gran defecto de la Agencia Nacional de Inteligencia no está en la información de que dispone, sino en la tarea de análisis de esos antecedentes. En consecuencia, las insuficiencias de la ANI no se solucionarían con la incorporación de agentes propios para recabar una mayor cantidad de datos -que ya es gigantesca-, sino que potenciando a los especialistas encargados de su examen, para que sean capaces de vislumbrar los diversos escenarios posibles ante ciertos indicios, profundizó. Remarcó que el valor de la inteligencia radica en la aptitud para procesar el conocimiento proveniente de fuentes cerradas y abiertas.

Ya existen agentes de campo en Carabineros y en la Policía de Investigaciones, por lo que aumentar este número no tendría un impacto trascendente, añadió.

Con todo, constató que, igualmente, el proyecto progresa de manera importante en la dirección trazada por los Honorables señores Senadores, pues se habilita a la Agencia para solicitar personal en comisión de servicio a los organismos de inteligencia policial para que desempeñen labores de agentes encubiertos, siendo calificados por el Director de la ANI.

Adicionalmente, observó que en caso de negativa de una institución policial a proveer dotación en comisión de servicio, se activarán los mecanismos previstos para hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de los deberes impuestos por la ley de inteligencia.

A su parecer, la indicación sí acoge la discusión parlamentaria y constituye un paso relevante en esta materia. Abogó por mantener la prudencia en lo tocante a los agentes de campo, toda vez que traen aparejadas ciertas dificultades: acceden a niveles considerables de antecedentes confidenciales -y por consiguiente, deben ser sometidos a medidas de contrainteligencia-, y requieren de una preparación prolongada y exhaustiva.

Propuso aprobar la modificación en los términos planteados, y evaluarla algunos meses después de la entrada en vigencia de la ley, para reexaminar si sería menester introducir nuevas reformas al marco regulatorio. Llamó a votar favorablemente la indicación y a acelerar la tramitación del proyecto, dado que el contexto nacional actual es en extremo complicado y exige adoptar rápidamente medidas que contribuyan a restablecer el orden público.

Seguidamente, **el Honorable senador señor Insulza** expresó que el servicio de inteligencia policial ha demostrado deficiencias en la formación de sus integrantes. Algunos atentados en el país, dijo, son perpetrados actualmente por asociaciones ilícitas; grupos terroristas; bandas dedicadas al tráfico de diversas sustancias ilícitas; crimen organizado; pandillas, etcétera. En este tipo de agrupaciones, reparó, los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones no son capaces de infiltrarse y es imprescindible tomar el punto en consideración.

Al igual que en sesiones anteriores, puso de relieve que las experiencias exitosas de Chile han tenido como protagonistas a civiles que lograron proporcionar antecedentes de calidad.

Es por estos motivos, sostuvo, que presentó la indicación número 6, que excluía de las actividades de inteligencia las acciones dirigidas en contra de personas que se justificaran en razones políticas, religiosas, raciales o culturales o sobre cualquier otra condición social. Declaró que formuló esta recomendación recordando su época como Ministro del Interior, período en que recibía innumerables datos asociados a estos factores y pocos antecedentes relativos al crimen organizado.

Ante los nuevos fenómenos que amenazan la seguridad interna, argumentó que sería conveniente contar con fuentes “menos formales” de información, provenientes de sujetos que conocen de cerca los mundos de los cuales surgen las amenazas, a diferencia de lo que ocurre con los policías.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Letelier** criticó la explicación del señor Ministro a propósito de los defectos del sector, que estarían centrados principalmente en el examen de los datos recabados y no en la obtención de los antecedentes ni en la disponibilidad de agentes de campo.

A partir de lo anterior, enfatizó, se podría concluir, entonces, que Carabineros de Chile ha estado “jugando” con el interés público, pues se ha dicho abiertamente que las fallas que impidieron la anticipación a los hechos de violencia del último tiempo se debían a la carencia de agentes de inteligencia policial. Aclaró que no se refiere a los integrantes de las Fuerzas Armadas, que cumplen un rol diferente, vinculado a la defensa exterior.

Razonó que de haber una cantidad aceptable de funcionarios operativos en el ámbito de la inteligencia, no se explican los incendios en las estaciones de metro; los saqueos en diversas tiendas y otros eventos violentos y delictivos del último mes a lo largo del territorio. Exhortó a los invitados a dar señales de dirigir las intenciones hacia un modelo que ya dio resultados positivos en décadas anteriores, cuando se recurrió a personal ajeno a las fuerzas policiales para conseguir conocimiento de calidad.

Consideró preocupante el excesivo conservadurismo que ha exhibido el Ejecutivo en esta materia, y el hecho de concentrar los agentes operativos solo en dos instituciones. Puntualizó que únicamente el Gobierno puede corregir esta situación, porque se trata de un asunto de iniciativa exclusiva de la máxima autoridad.

El Honorable Senador señor Pérez Varela aconsejó votar las modificaciones al artículo 31, y exhortó a los representantes del Gobierno a estudiar una fórmula para introducir, dentro de las atribuciones del Director de la Agencia, la facultad de comenzar a crear una capacidad instalada de agentes de inteligencia.

En contra de esta propuesta estuvo **el Honorable Senador señor Araya**, quien prefirió no proceder a la votación mientras el Ejecutivo no dé una respuesta concreta a las apreciaciones esgrimidas por los miembros de las Comisiones unidas.

En la misma línea del Honorable Senador señor Letelier, calificó como complejas las palabras del señor Ministro de Defensa Nacional en relación con una supuesta suficiencia de los agentes operativos versus una exigua capacidad de análisis de la información. Que se haya dispuesto de los antecedentes para prever los hechos ocurridos en el período reciente, y no anticipar una respuesta, es extremadamente preocupante, alertó.

Ahondando luego en materias propias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, postuló que en atención a los graves acontecimientos que han acompañado al estallido social, deberían escucharse las explicaciones del titular de aquella Cartera; del General Director de Carabineros y del director de inteligencia de la institución policial. Agregó que estas autoridades deberían dilucidar, particularmente, qué ha ocurrido con la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR), toda vez que gran parte del éxito de las reformas que se incorporan a la legislación dependerá de este órgano. La percepción es que el ente no está funcionando en óptimas condiciones y, por consiguiente, no

podría esperarse que las modificaciones legales tengan los efectos deseados, sentenció.

Dijo comprender que hay situaciones urgentes que deben ser atendidas en el sector inteligencia; sin embargo, abogó por resolver apropiadamente los problemas expuestos, aunque ello signifique algún tiempo más prolongado de reflexión.

El señor Ministro de Defensa Nacional pidió no sacar sus declaraciones de contexto. En ningún caso pretendió dar a entender que las instituciones incumbentes del Estado tienen la totalidad de la información sobre sucesos graves que puedan tener lugar, señaló. Con el objeto de aclarar sus expresiones, planteó que, en su experiencia, hoy en día el Sistema recibe una enorme cantidad de antecedentes y el procesamiento y análisis es imperfecto, sea por la escasez de especialistas en la materia o por una incompleta preparación.

Se abrió a concretar, mediante una indicación a futuro, la enmienda expuesta por el Honorable Senador señor Pérez Varela, para hacer posible el inicio de un proceso gradual de formación de agentes de la ANI dentro de un determinado lapso. Reiteró que la preparación de personal operativo toma varios años y exige una intensa capacitación, y de ahí la necesidad de la progresión paulatina en la implementación de esta idea. Adelantó que, evidentemente, tendría que consultar esta reforma con el Presidente de la República y con el Ministro del Interior y Seguridad Pública; no obstante, en principio, no debería haber inconvenientes para concretarla.

En la sesión siguiente, **el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela,** anunció que sometería a votación las indicaciones números 22 y 22 A puesto que, en su conjunto, resolverían las inquietudes expresadas por Sus Señorías.

Antes, e**l Honorable Senador señor Letelier** consultó si está legalmente definido el concepto de identidad oficial, mencionado en el inciso primero del artículo 31 vigente. Solicitó aclarar si la expresión correcta es “identidad oficial” o “identidad legal”.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, explicó que la locución que emplea la ley es la adecuada, puesto que corresponde a la reconocida en la partida de nacimiento de una persona.

Asimismo, **el señor Ministro de Defensa Nacional** precisó que la identidad ficticia de un agente -al igual que la oficial- también es legal, toda vez que está autorizada por el ordenamiento jurídico.

En otro orden de ideas, **el Honorable Senador señor Letelier** preguntó por la duración que tendrán las comisiones de servicio en el contexto de las operaciones que contempla el artículo 31. Resaltó que, por regla general, esta figura está sujeta a restricciones temporales en el ámbito de la Administración Pública.

El señor Ministro de Defensa Nacional planteó que las intervenciones de los agentes encubiertos no deben estar sujetas a un determinado período, debido a que en ocasiones pueden extenderse por años.

Complementando lo anterior, **el Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública** apuntó que de acuerdo al inciso final del artículo 17 “las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años”. La redacción del nuevo inciso tercero del artículo 31, justamente, elimina todo tipo de barrera temporal, observó.

Cabe destacar que **las Comisiones unidas** estimaron que el inciso tercero propuesto para el artículo 31 por la indicación número 22 A reviste carácter orgánico constitucional, al liberar de límite temporal a las comisiones de servicios, alterando con ello la norma del inciso final del artículo 46 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad con el cual aquellas son esencialmente transitorias.

- Puesta en votación la indicación número 22, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

- Puesta en votación la indicación número 22 A, fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

En atención a la incorporación de los incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 31, **las Comisiones unidas** resolvieron modificar la actual redacción del inciso final del mismo precepto, a fin de extender su aplicación a todos los incisos anteriores y no solo al primero, como lo prescribe el texto actual.

- La enmienda fue acordada en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -en su calidad de miembro de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Número 17)

Si bien este numeral no fue objeto de indicaciones, fue examinado igualmente por las Comisiones unidas, pues advirtieron que la ubicación correcta del inciso final que se propone para el artículo 37 de la ley en discusión, es en realidad como nuevo inciso tercero, a fin de conservar el carácter secreto para todas las actuaciones que regula esta disposición.

- La modificación fue acordada en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -en su calidad de miembro de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

La indicación número 22 B, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para incorporar un numeral, nuevo, con la finalidad de agregar, en el inciso primero del artículo 39 de la ley en debate, a continuación de la locución “Ministro del Interior”, la expresión “y Seguridad Pública”.

- Puesta en votación la indicación número 22 B, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

° ° °

Número 19)

El numeral 19) del proyecto propone introducir el siguiente artículo 44 ter, nuevo:

“Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Durana, es para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:

“No se entenderá que se comete violación de guardar secreto de los informes obtenidos en los términos descritos en el inciso precedente, cuando, dicha información o antecedentes, sean utilizados para fines propios de fiscalización parlamentaria o cuando, de los mismos, emanen hechos irregulares que transgredan la probidad pública o impliquen la comisión de crímenes o simples delitos.”.

El Honorable Senador señor Letelier sentenció que relativizar el deber de los parlamentarios de guardar silencio acerca de lo comunicado en las comisiones puede llevar a las autoridades asociadas a la inteligencia a retener antecedentes, por temor a su posterior revelación. En primer término, previno que los datos obtenidos en ese marco podrían ser utilizados para atacar políticamente a los adversarios. Postuló, en segundo lugar, que la liberación de cierta información eventualmente pondría en peligro, por ejemplo, a agentes cuya identidad debe permanecer en reserva. Por último, argumentó que, de producirse alguna irregularidad en las actividades de inteligencia, serán los Ministros correspondientes quienes tendrán el deber de hacer efectivas las responsabilidades del caso, debiendo existir, entonces, un equilibrio entre la protección de determinados conocimientos y la adecuada canalización de las denuncias.

El ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública compartió los argumentos de Su Señoría, puntualizando que aludir a “para fines propios de fiscalización parlamentaria” constituye un supuesto demasiado amplio, que podría generar los resultados perjudiciales antes señalados. Es posible que las autoridades incumbentes tiendan a evitar la entrega completa de la información, ya que difícilmente estarán dispuestas a asumir los riesgos inherentes a ese traspaso de antecedentes. Por tal razón, la ley siempre ha otorgado la supervisión del SIE a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados, bajo la debida reserva.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** manifestó dudas en torno a la perpetración de crímenes o simples delitos, que es la otra hipótesis referida por la indicación. Comentó que la legislación impone a las autoridades públicas la obligación de denunciar la ocurrencia de hechos delictuales y, también, el deber de guardar el secreto a propósito de informaciones clasificadas; por lo tanto, habría que determinar qué exigencia prima sobre la otra.

El ex Ministro declaró que de acuerdo a las reglas generales del Derecho penal, a su entender, la mantención de la reserva cede ante el deber de denunciar la comisión de delitos.

El Honorable Senador señor Pugh hizo un llamado a las autoridades de Gobierno a asegurar mecanismos apropiados para efectuar denuncias de situaciones ilícitas en el marco de las actividades de inteligencia. Asimismo, aseveró que el tema discutido evidencia el indispensable refuerzo en la formación ética de los integrantes de la comunidad del sector.

- Puesta en votación la indicación número 23, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, Huenchumilla, Insulza, Letelier y Pugh.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, tienen el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo único

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

(Adecuación formal).

Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.”.

(Letra a), mayoría 6x1 en contra. Indicación número 1).

(Letra b), unanimidad 7x0. Indicación número 7).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 2)

Sustituirlo por el que se transcribe a continuación:

“2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.”.

(Inciso tercero, mayoría 5x1 abstención. Indicación número 9 A).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) En el artículo 5º:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.”.

(Adecuaciones formales).

Número 4)

Sustituir su encabezamiento por el que se señala:

“4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:”.

(Adecuación formal).

Artículo 6° bis propuesto

Inciso segundo

Agregar a continuación de “el Ministro del Interior y Seguridad Pública,” la locución “el Ministro de Relaciones Exteriores,”.

(**Unanimidad 7x0. Indicación número 11 A).**

Artículo 6° ter propuesto

Inciso primero

Agregar luego de “del Ministro del Interior y Seguridad Pública” la expresión “, del Ministro de Relaciones Exteriores”.

(**Unanimidad 7x0. Indicación número 12 A).**

Número 5)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) En el artículo 7º, agrégase a continuación de “Ministro del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.”.

(Adecuación formal).

Número 6)

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“6) En el artículo 8º:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.”.

(Letra a), que sustituye el literal c), unanimidad 7X0. Indicación número 13 A).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 7)

Reemplazarlo por el siguiente:

“7) En el artículo 9º:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.”.

(Encabezamiento y letra a), adecuaciones formales).

(Letra b), unanimidad 7x0. Indicación número 14 A).

(Letra c), mayoría 6x1 abstención. Indicación número 14 B).

Número 9)

Sustituirlo por el siguiente:

“9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes

que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Publica y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.”.

(Ordinal i), unanimidad 8x0. Indicaciones números 15 y 16, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

(En lo demás, adecuaciones formales).

° ° °

Incorporar un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

“10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 17 A)

° ° °

Número 10)

Pasa a ser número 11), reemplazado por el que se señala:

“11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.”.

(Adecuaciones formales).

Número 11)

Pasa a ser 12).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:”.

- Reemplazar la locución “y que sus funcionarios cuenten con” por “a fin de que sus funcionarios alcancen”.

(Adecuaciones formales).

Número 12)

Pasa a ser 13), reemplazado por el siguiente:

“13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

(Letra b), unanimidad 8x0. Indicación número 20).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 13)

Pasa a ser 14).

En el artículo 21 que se reemplaza, agregar luego de la locución “Dirección de Inteligencia de la Defensa” la expresión “del Estado Mayor Conjunto”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 21 A)

Número 14)

Pasa a ser número 15), reemplazado por el siguiente:

“15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

(Adecuaciones formales).

Número 15)

Pasa a ser 16).

Sustituir el artículo 22 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

(Adecuaciones formales).

Número 16)

Pasa a ser 17), reemplazado por el siguiente:

“17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.”.

(Adecuación formal).

° ° °

A continuación, agregar un número 18), nuevo, del tenor que se indica:

“18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.”.

(Letras a) y b), unanimidad 8x0. Indicaciones números 22 y 22 A).

(Letra c), artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 17)

Pasa a ser 19), reemplazado por el siguiente:

“19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso **tercero**, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.”.

(Encabezamiento letra b), artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 18)

Pasa a ser 20).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:”.

- En el artículo 37 bis, nuevo, propuesto, eliminar la expresión “de la República”.

(Adecuaciones formales).

° ° °

Luego, introducir el siguiente numeral, nuevo:

“21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.”.

(Unanimidad 8x0. Indicación número 22 B)

° ° °

Número 19)

Pasa a ser 22).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:”.

- En el artículo 44 ter propuesto, reemplazar “Diputado o Senador” por “diputado o senador”.

(Adecuaciones formales).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.

2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

3) En el artículo 5º:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:

"Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, **el Ministro de Relaciones Exteriores,** el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública**, del Ministro de Relaciones Exteriores** y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.".

5) En el artículo 7º, agrégase a continuación de "Ministro del Interior" la expresión "y Seguridad Pública".

6) En el artículo 8º:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.".

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

"d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.".

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.".

7) En el artículo 9º:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión ", quien será" por "y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.".

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución "será subrogado por el" la siguiente frase: "Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el".

8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos

términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Publica y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.

10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

"Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.".

13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión "de la Defensa Nacional" por el vocablo "Conjunto".

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: "Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. **Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.".**

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.".

14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa **del Estado Mayor Conjunto**, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.".

15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

16) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad

que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso **tercero**, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:

“Artículo 44 bis.- El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

- - -

Acordado en sesiones celebrada los días 6, 13 y 20 de agosto; 3, 10 y 24 de septiembre; 25 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García Huidobro Sanfuentes), y señores Carlos Bianchi Chelech, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Luz Ebensperger Orrego), Juan Pablo Letelier Morel y Kenneth Pugh Olavarría (Rodrigo Galilea Vial).

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2019.

Milena Karelovic Ríos
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado. **BOLETÍN Nº 12.234-02.**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

II. ACUERDOS:
Indicaciones
Número 1: Aprobada (6x1 en contra).
Número 2: Rechazada (7x0).
Número 3: Rechazada (7x0).
Número 4: Rechazada (7x0).
Número 5: Rechazada (7x0).
Número 6: Rechazada (7x0).
Número 7: Aprobada, con modificaciones (7x0).
Número 8: Rechazada (5x2 abstenciones).
Número 9: Inadmisible.
Número 9 A: Aprobada (5x1 abstención).
Número 10: Inadmisible.
Número 11: Inadmisible.
Número 11 A: Aprobada (7x0).
Número 12: Inadmisible.
Número 12 A: Aprobada (7x0).
Número 13: Inadmisible.
Número 13 A: Aprobada, con modificaciones (7x0).
Número 14: Rechazada (7x0).
Número 14 A: Aprobada (7x0).
Número 14 B: Aprobada (6x1 abstención).
Número 15: Aprobada (8x0).
Número 16: Aprobada (8x0).
Número 17: Inadmisible.
Número 17 A: Aprobada (7x0).
Número 18: Inadmisible.
Número 19: Rechazada (8x0).
Número 20: Aprobada (8x0).
Número 21: Rechazada (8x0).
Número 21 A: Aprobada (7x0).
Número 22: Aprobada (8x0).
Número 22 A: Aprobada (8x0).
Número 22 B: Aprobada (8x0).
Número 23: Rechazada (7x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa consta de un artículo único, dividido en 22 numerales, y de un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: las siguientes disposiciones del artículo único:

A. orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo:

i. Letra a), ordinal iv), del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.
ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.
iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.
iv. Letra b) del numeral 11) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.
v. Numeral 18) del artículo único de la iniciativa, en cuanto introduce un inciso tercero, nuevo, al artículo 31 de la ley N° 19.974.

B. quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental:

i. Letra b) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 8° de la ley N° 19.974.
ii. Letra b) del numeral 17) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 37 de la ley N° 19.974.
iii. Numeral 20) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN DE LA INICIATIVA: mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de noviembre de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- Código Penal.

- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés.

Valparaíso, 5 de diciembre de 2019.

Milena Karelovic Ríos
Abogada Secretaria de la Comisión